



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 21 de octubre de 2025

Sesión 25 Anexo B

Mesa Directiva**Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política**Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

**Coordinadores de los
Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 21 de octubre de 2025	Sesión 25 Anexo B

S U M A R I O

INICIATIVA DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Del Congreso de Campeche, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal.

94**SE DECLARA EL 25 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA NACIONAL DE LA DISAUTONOMÍA**

Del Congreso de Jalisco, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 25 de octubre de cada año, como Día Nacional de la Disautonomía.

113**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII Bis, y se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

124**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Del Congreso de Nuevo León, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

146**INICIATIVA DE SENADORA****LEY FEDERAL DE DERECHOS**

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, presentada por la senadora Karen Castrejón Trujillo, del PVEM.

163



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

1350



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 237682025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 20 OCT 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Ernestina Godoy Ramos y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 23, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

20 OCT 2025

17:22

10/10/2025

RECIBIDO:

RECIBIDO:

Efrén Rodríguez González
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos

RECIBIDO:

DESPACHADO

O.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
CÁFM/TRH/EEB

2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto ante esa honorable Asamblea, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de la paz en todo el territorio nacional es un objetivo estratégico del Gobierno de México. Desde el inicio de la presente administración, se planteó que esto se lograría llevando a cabo una estrategia integral de seguridad pública basada en la atención a las causas, la inteligencia y la investigación con pleno respeto a los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

derechos humanos, así como en la coordinación interinstitucional y en la consolidación de las principales instituciones de seguridad y justicia.

A un año de la puesta en marcha del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, los resultados en materia de seguridad pública ofrecen un balance positivo. Estos son consecuencia de un esfuerzo institucional y coordinado que es posible gracias a un nuevo marco jurídico constitucional, legal y reglamentario para las instituciones de seguridad pública, el cual ha sido impulsado por esta administración, pero también, gracias a las políticas y acciones que se llevan a cabo, día a día, como parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030.

Tomando como base las cifras que mensualmente reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de septiembre del 2025, el Gabinete de Seguridad Federal informa que la incidencia en los delitos de alto impacto, desde 2018 a 2025, ha descendido de forma sostenida, pasando de 969.4 delitos cometidos diariamente, a 524.4, es decir, se registra una disminución del 46% en el promedio diario de estos delitos.

Como ejemplo de lo anterior, entre 2019 y 2025¹ se registró un descenso del 68.9% en el secuestro extorsivo cometido diariamente, así como una disminución del 43.9% tratándose del robo de vehículo con violencia; del 51.1% en el robo a transportista con violencia; del 56.6% en el robo a negocio con violencia; del 52% en el robo a casa habitación con violencia; del 45.3% en el robo a transeúnte con violencia; del 28.3% en las lesiones dolosas por disparo de arma de fuego y del

¹ Se refiere a los períodos entre enero a septiembre de 2019 y enero a septiembre de 2025.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

28.7% en los feminicidios². Incluso septiembre de 2025, fue el mes con menos homicidios dolosos cometidos en los últimos 10 años.

La disminución en la incidencia de los delitos de alto impacto refleja dos hechos que deben reconocerse y que explican las cifras reportadas. Por un lado, que las acciones que este gobierno ha implementado en materia de seguridad pública, no son sino la continuación del cambio en el modelo de seguridad pública que inició a partir del año 2018 con la llegada de la Cuarta Transformación al Gobierno de México y, por otro, que los ejes, objetivos, líneas de acción y acciones estratégicas en los que se basa la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024 – 2030, en su conjunto, han comprobado su efectividad en beneficio del pueblo de México.

No obstante, de 2019 a 2025, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registra un incremento del 20.8% en el promedio diario de extorsiones cometidas en el país. El 57.8% de los casos de extorsión a nivel nacional, considerado ya como un delito de alto impacto, se concentran, principalmente, en cuatro entidades federativas: Estado de México, Guanajuato, Ciudad de México y Nuevo León³.

² Gabinete Federal de Seguridad Pública. (07 de octubre de 2025). *Reporte de la Incidencia Delictiva, septiembre 2025*. Consultese en: <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/uploads/reportes/071025-avances-estrategia-de-seguridad.pdf>

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025). Disponible en <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/uploads/reportes/071025-avances-estrategia-de-seguridad.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El pasado 06 de julio del 2025, el Gabinete de Seguridad Federal presentó la Estrategia Nacional contra la Extorsión, como una política nacional que pretende combatir, enfrentar y frenar el avance de este fenómeno delictivo mediante una serie de acciones como la detención de extorsionadores a través del uso de la investigación y la inteligencia, fomentar y fortalecer las capacidades operativas de las unidades antiextorsión, aplicar un protocolo para la atención a las víctimas, implementar un número telefónico a nivel nacional para la atención de las llamadas extorsivas y capacitar a sus operadores en el manejo de escenarios de crisis y negociación, así como implementar una campaña de prevención a nivel nacional.

A pesar de los esfuerzos emprendidos y de los resultados positivos que muestra la Estrategia Nacional contra la Extorsión, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben reconocer que la prevención, investigación, persecución y sanción efectivas del delito de extorsión, son una tarea pendiente que se encuentran obligadas a atender sin mayor dilación, de forma coordinada, asumiendo las responsabilidades que a cada orden de gobierno le corresponden y a partir de un marco jurídico claro, robusto y general.

El pasado 9 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se faculta al Congreso de la Unión a expedir una ley general que establezca, como mínimo, un tipo penal único del delito de extorsión aplicable para todo el país, que homologue sus sanciones, que visibilice las principales modalidades de su comisión por medio de agravantes y que tipifique las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conductas delictivas que se encuentran vinculadas al delito de extorsión para disuadirlas allí en donde éstas ocurran. Lo anterior, a iniciativa del Poder Ejecutivo Federal, misma que fue aprobada con un amplio consenso por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como por los Congresos de las entidades federativas, lo que demuestra de forma inicial, que contar con una legislación general en materia de extorsión es una acción correcta que el Estado asumirá frente a este fenómeno delictivo.

Como consecuencia de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto proponer al Congreso de la Unión, una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, que regule los propósitos que han sido previamente identificados, y que además, provea las herramientas jurídicas suficientes para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno prevengan eficazmente la extorsión, empleen técnicas de investigación específicas atendiendo a las particularidades de este delito, implementen medidas de protección y asistencia para las víctimas, las y los testigos y ofendidos, y coordinen eficientemente sus esfuerzos empleando las capacidades institucionales que tengan a su alcance para profundizar y mejorar la forma en que se combate este delito.

EL DELITO DE EXTORSIÓN

La extorsión representa un flagelo que resienten múltiples personas y comunidades, tanto en Latinoamérica, como en la mayoría de los países del mundo; México no es ajeno a esta realidad. Este fenómeno criminal es amplio, lacerante,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

complejo e intolerable para el país, por lo que la intervención reforzada y coordinada de las instituciones de seguridad del Estado mexicano para su erradicación, resulta justificada y necesaria.

La extorsión es una conducta ilícita que, generalmente, se actualiza cuando una o varias personas, con el ánimo de lucrar, coaccionan directa o indirectamente a otra u otras, para que dé, haga o se abstenga de entregar o realizar algo, provocándole un daño a su patrimonio o a su esfera psicológica o emocional. Su presencia, expansión y sofisticación se explican en virtud de sus propias características, así como en la pluralidad de medios e instrumentos comisivos que se emplean, tales como herramientas telefónicas,⁴ electrónicas y a través de tecnologías de apoyo que le permiten a la persona agresora no tener contacto directo con la víctima. También, porque hoy en día se presentan múltiples modalidades y estrategias que facilitan la coacción y su resultado, en cualquier lugar o región del país.⁵

A partir de un estudio realizado a las treinta y dos legislaciones penales a nivel local, se observa que, en México, los códigos penales no describen al delito de extorsión de manera homogénea, por lo que los elementos que deben

⁴ De acuerdo con la ENVIPE 2024, en el 85.6% de los casos, el delito de extorsión se cometió vía telefónica. Véase: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Septiembre 2024): *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE) 2024, Principales resultados*. Consultese en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentation_nacional.pdf

⁵ De conformidad con la ENVIPE 2024, del total de las extorsiones cometidas en el año 2023, el 65.45% acontecieron en el dominio urbano y el 34.55% en el dominio rural. Véase: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Septiembre 2024): *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE) 2024, Principales resultados*. Consultese en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentation_nacional.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

acreditarse para su tipificación y sanción varían en cada entidad federativa. Independientemente de la modalidad en que se cometan, presenta elementos comunes: la coacción, el lucro obtenido y el daño producido. Estos tres elementos tienden a diversificarse en un amplio abanico de posibilidades, a través de las cuales, los grupos criminales la cometen; logrando un impacto diferenciado por la variedad de víctimas que la resienten y por los distintos tipos de daños que se provocan con este delito.

Uno de los principales objetivos que plantea esta iniciativa, es contar con un tipo penal básico de extorsión que sea aplicable para toda la República, de modo tal que, independientemente de dónde se cometan, de la forma de coacción que se emplee, del beneficio o lucro que se obtenga, o del daño que se provoque, exista la posibilidad de que la extorsión se acredite a partir de los elementos básicos del mismo. Por ello, es importante describir un tipo penal que, como lo sugiere el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, parte de una concepción amplia del delito extorsión, abarcando mínimamente el *modus operandi* y los bienes jurídicos que tutela, los que no deben limitarse a ser meramente patrimoniales o de contenido económico⁶.

El delito de extorsión a nivel federal, según la redacción del artículo 390 del Código Penal Federal vigente, lo identifica como una conducta que se comete cuando alguien obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, y por la cual obtiene un lucro para sí o para otro, y causa a la víctima un perjuicio patrimonial.

⁶ Vélez Salas, Manuel Alejandro. (2023). *La extorsión bajo caleidoscopio, muchas modalidades y pocas políticas públicas*. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. p. 62. Consultese en: https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/extorsion_vf.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

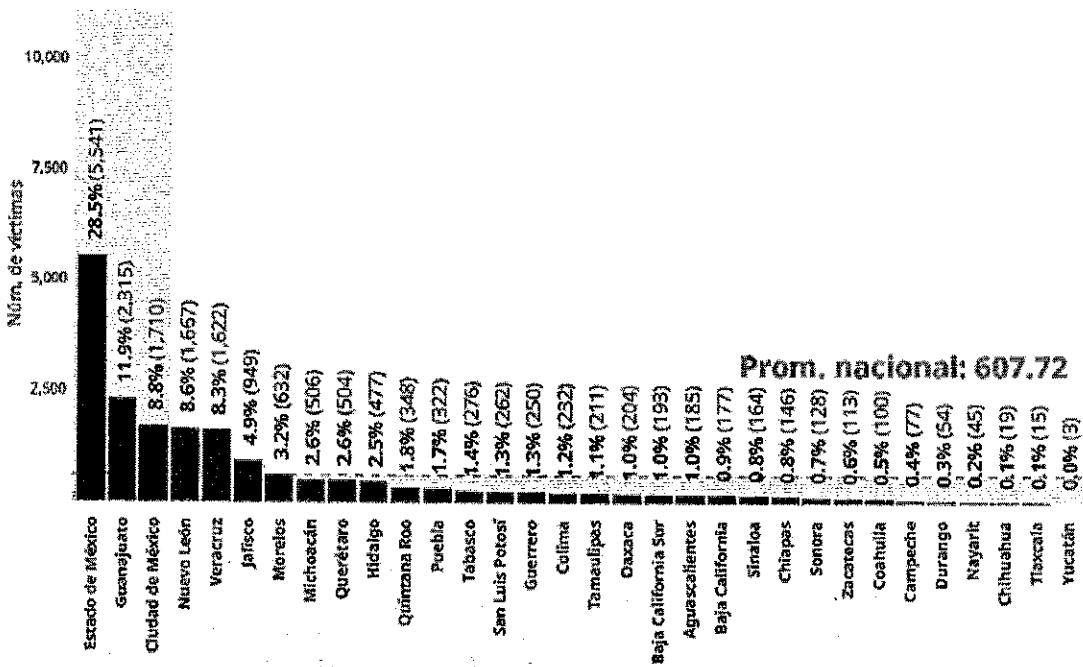
Sin embargo, en las descripciones típicas de este delito en los códigos penales de las entidades federativas, no existe uniformidad y tampoco están homologadas con el tipo penal de extorsión previsto en el Código Penal Federal; lo que sugiere que la fenomenología delictiva de la extorsión en México es tan amplia como los diversos tipos penales que se contemplan en las diferentes legislaciones. Aunado a ello, es importante resaltar que es en el fuero local en donde existe la mayor incidencia delictiva por extorsión, aunque la concentración de la extorsión varía por entidad federativa de manera significativa.

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados de México, Guanajuato, Ciudad de México, Nuevo León y Veracruz concentran el 61.1% de las víctimas del año 2024 y de enero 2025; tan solo el Estado de México acumula el 28.5%.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gráfica 3. Víctimas de extorsión por entidad. 2024 y 2025⁷



Las unidades sombreadas indican aquellas que representan el cincuenta poriento o más del total nacional o por debajo del promedio nacional.
Fuente: SESNSP con información reportada por las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscales Generales de las 32 entidades federativas..

Por otra parte, tomando como referencia algunas legislaciones penales de países hispanohablantes en materia de extorsión, se puede confirmar que existe un abanico amplio de posibilidades con las cuales se describe este tipo penal. En Colombia, por ejemplo, el delito de extorsión se actualiza cuando se constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para sí o para un tercero. La pena prevista en el código penal es de 8 a 15 años de prisión, pudiéndose agravar hasta en una tercera parte.⁸

Por su parte, en Chile, comete el delito de extorsión el que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. En ese caso, la pena es de "presidio mayor", equivalente a 5 años y 1 día a hasta 20 años de prisión.⁹

En España, el delito de extorsión se tipifica en el artículo 243 del Código Penal con la redacción siguiente: el que, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años, sin perjuicio de las que pudieran imponerse por los actos de violencia física realizados.¹⁰

Asimismo, en Argentina, de acuerdo con el artículo 168 del Código Penal, comete el delito de extorsión el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su

⁸ Ley 599 de 2000. Código Penal. Artículo 244. 24 de julio del 2000 (República de Colombia). Consultese en: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr009.html#244

⁹ Código Penal. Artículo 438. 12 de noviembre de 1874 (República de Chile). Consultese en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

¹⁰ Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal. Artículo 243. 23 de noviembre de 1995 (Reino de España). Consultese en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos; la pena para este delito es de cinco a diez años. Además, incurrirá en la misma pena el que por los mismos medios o con violencia, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.¹¹

Finalmente, en El Salvador, existe una legislación especial para tratar este delito; la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, la cual lo tipifica de la siguiente manera: el que realizare acciones tendientes a obligar o inducir a otro, aun de forma implícita, a hacer, tolerar u omitir un acto o negocio de carácter patrimonial, profesional o económico, independientemente del monto, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero. La sanción por este delito es de diez a quince años de prisión.¹²

La técnica legislativa que suele emplearse para tipificar y sancionar el delito de extorsión, a nivel internacional y específicamente en algunos países de Latinoamérica, permite advertir dos elementos comunes: el empleo de la coacción física o psicológica para llevar a la víctima a un estado de zozobra que mina su voluntad y el ánimo de lucro del sujeto activo, que se traduce en un daño en el patrimonio de la víctima. En cuanto a la punibilidad, el rango promedio aproximado en años de prisión identificado es de 5.8 años como pena mínima y 13 años como pena máxima.

¹¹ Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179. Artículo 168. 29 de octubre de 1921 (República Argentina). Consultese en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>

¹² Decreto N° 953, Ley Especial contra el Delito de Extorsión. Artículo 2. 23 de marzo de 2015. (República de El Salvador). Consultese en: <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/B463505D-D9D3-4794-890F-E32EA26155BB.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin embargo, lo que acontece en la realidad es que quien comete un delito de extorsión, no únicamente provoca un menoscabo en el patrimonio de su víctima, sino que también le puede causar a esta, daños morales, físicos y psicológicos, impactando gravemente en su seguridad, integridad, proyecto de vida o intimidad, entre otros, independientemente de que se consume o no el lucro pretendido por la persona agresora. La afectación para las víctimas suele ser profunda, invasiva y compleja.

Actualmente, en la mayoría de las legislaciones penales en México se contempla al delito de extorsión como un delito cuyo resultado es única y exclusivamente el daño patrimonial que se produce en la persona que la resiente, lo que impone una barrera conceptual que muchas legislaciones estatales hoy en día mantienen, al identificar a la extorsión como un delito de carácter patrimonial. Esto, además de ser contrario a la realidad, inhibe que las autoridades investigadoras puedan iniciar carpetas de investigación y concluir las exitosamente si no se acredita el menoscabo patrimonial que el tipo penal exige.

Los Tribunales Federales se han pronunciado por concebir al delito de extorsión como aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad de la persona (acción), para actuar de acuerdo con el interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

afectación emocional por el inmediato daño moral al sujeto pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.¹³

La importancia de establecer correctamente en una ley general, un tipo penal básico que sea aplicable a toda la República, bajo el modelo que esta iniciativa propone, es mayúscula. De lo contrario, se corre el riesgo de no identificar adecuadamente la conducta delictiva básica que siempre y en todo momento existe cuando se comete una extorsión, independientemente de las modalidades que el crimen ocupe para cometerlo; circunstancia que de no realizarse, provocaría impunidad, al propiciar que las autoridades encargadas de investigar y acreditar este delito, se abstengan de investigar hechos que no se asemejan a la descripción típica del tipo penal de extorsión, o bien, que se propongan líneas de investigación dirigidas a acreditar otro tipo de conductas ilícitas.

En ese sentido, es importante asentar que el delito de extorsión debe tutelar bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad y no limitarse únicamente a la protección de la esfera personal de los individuos, por ello, no debe limitarse únicamente en términos patrimoniales, ya que la extorsión actualmente atenta contra la paz, la seguridad y el bienestar psíquico, social y emocional de las personas que son víctimas de este delito, es decir, es un delito plurifensivo, por lo que los bienes jurídicos que se afectan son diversos, tales como la integridad física y psíquica, la vida privada, la seguridad, entre otros.

¹³ Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Tesis No. II.3o.P.16 P (9a.), Amparo directo 106/2011. Ponente: Sara Olimpia Reyes García. Secretario: Edgar Dotor Becerril. 20 de septiembre de 2011. Consultese en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160312>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior, se afirma en razón de que no podemos pasar por alto que la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un *modus* del crimen organizado para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea directa y únicamente resentida por sus víctimas, en lo individual sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando el crimen organizado extorsiona a empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas y de producción.

EL TIPO PENAL, SUS AGRAVANTES Y SANCIONES

Como ya se mencionó, el delito de extorsión en México es de competencia concurrente y, por lo tanto, se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, así como en las respectivas legislaciones penales de las entidades federativas, siendo cada marco normativo diferente en cuanto la definición de la conducta, sus agravantes, penalidades y sanciones.

Al observar las legislaciones locales se advierte una disparidad en la configuración del tipo penal de extorsión. Mientras algunos códigos penales, como los de la Ciudad de México, Estado de México o Michoacán, formulan una descripción amplia que abarca cualquier acto mediante el cual se obligue a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, otros códigos penales, como los de Hidalgo, Puebla y Guanajuato, limitan su redacción a supuestos en los que medie



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

violencia, intimidación o amenazas. Además, ordenamientos como los de Campeche, Tamaulipas y Quintana Roo incorporan a su tipo penal, medios comisivos distintos como el engaño o la coacción para realizar actos jurídicos, extendiendo con ello el alcance de la conducta sancionada.

Esta diversidad en los tipos penales pone de manifiesto la ausencia de un criterio uniforme en torno a los elementos esenciales del tipo penal, lo que genera diferencias sustantivas en la delimitación del bien jurídico tutelado, y en la capacidad de las autoridades para acreditar la comisión de dicha conducta. La falta de armonización no solo dificulta la aplicación homogénea de la justicia penal en el país, sino que también propicia interpretaciones dispares y brechas de impunidad frente a un fenómeno delictivo que, por su complejidad y expansión, demanda una respuesta coherente y articulada en todo el territorio mexicano.

En promedio, la pena privativa de la libertad por el delito de extorsión es de 4 años y 6 meses como mínimo y de 12 años como máximo. No obstante, existe una diferencia importante entre las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas. Por ejemplo, en el estado de Chihuahua la pena de prisión por el delito de extorsión oscila entre los 5 y 30 años, mientras que, en el estado de Oaxaca, la pena por ese mismo delito es de 1 a 3 años de prisión.

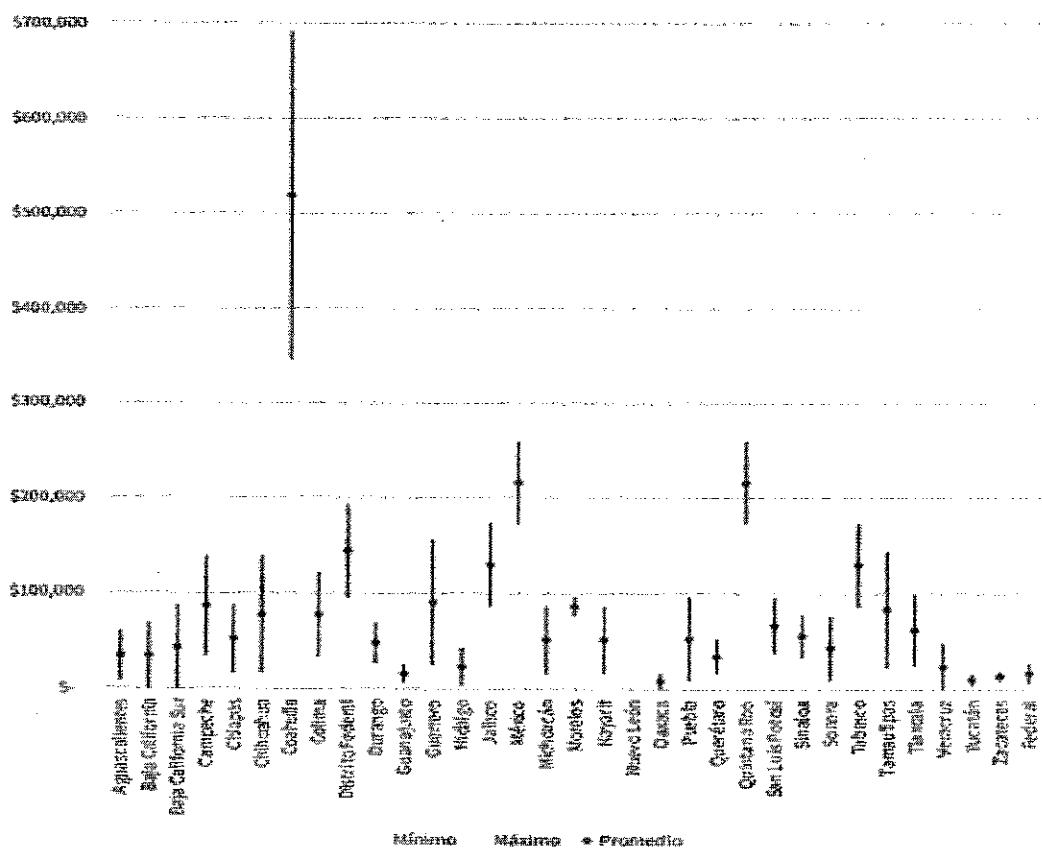
En lo que corresponde a las multas que se imponen por este delito, la disparidad es similar. En Baja California Sur, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, el rango de multas se encuentra entre los 36 mil y los 86 mil pesos, mientras que, en Campeche,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Chihuahua, Colima, Guerrero, Morelos, Tabasco y Tamaulipas, los rangos de multas por extorsión van de los 77 mil hasta los 130 mil pesos. En el Código Penal de la Ciudad de México las multas van de los 96 mil hasta los 192 mil pesos, mientras que en Coahuila van de los 345 mil hasta los 691 mil pesos.

Gráfica 5. Rango de multas previstas por delito de extorsión¹⁴.



¹⁴ Vélez Salas, Manuel Alejandro. (2023). *La extorsión bajo caleidoscopio, muchas modalidades y pocas políticas públicas*. Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad. p. 66. Consultese en: https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/extorsion_vf.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Como puede observarse, las penas y multas por el delito de extorsión tampoco guardan uniformidad, lo que conduce, en algunos casos, a que éstas sean desproporcionales al no existir una visión unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad de este delito. Además, ello es resultado de que los gobiernos estatales, ante la falta de estrategias acordes para prevenir, sancionar o disminuir la incidencia de este delito, se han visto en la necesidad de establecer en sus códigos locales penas que, en muchos casos, superan desproporcionadamente la establecida en el Código Penal Federal.

La discrepancia entre las penas y multas para sancionar el delito de extorsión en las entidades federativas, parte de la falta de reconocimiento de un problema común y la necesidad de atenderlo de manera integral y coordinada bajo un solo marco jurídico y estrategia de seguridad. Por ello, se propone establecer un tipo penal general que permita adecuarse a la diversidad de la realidad social mexicana, así como la determinación de agravantes que buscan atender las diversas modalidades con las que se comete este delito y el grado de afectación al bien jurídico tutelado.

La presente iniciativa también pretende atender lo resuelto en diversos precedentes por los que, de manera reiterada, aunque por mayoría de votos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad de las penas correspondientes a las agravantes del delito de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

extorsión previstas en los códigos penales de Chihuahua y Estado de México,¹⁵ por contravenir el principio de proporcionalidad de las penas; en el primero de ellos se sancionaban dichas agravantes con 30 a 70 años de prisión y, en el segundo, con 40 a 70 años de prisión. Con la homologación de penas, se pretende suprimir las sanciones diferenciadas a nivel nacional, así como dotarlas de una debida justificación proporcional al daño efectivamente causado a los bienes jurídicos tutelados.

Considerando que ninguna de las legislaciones actuales prevé las herramientas pertinentes para enfrentar las complejidades enunciadas y que, por el contrario, presentan las diversas irregularidades identificadas, es que el Estado debe ofrecer a la sociedad un cambio contundente en lo concerniente a la prevención, investigación, persecución y sanción eficaz del delito, así como garantizar cabalmente el derecho de acceso a la justicia mediante la expedición de un nuevo marco normativo que logre garantizar resultados y proporcione herramientas penales de mayor capacidad de respuesta a las necesidades actuales, previa identificación de las áreas de oportunidad y deficiencias de la regulación no homogénea. De ahí la importancia de crear la presente ley general servirá como marco básico para la investigación del delito y señalará los criterios de atención y reparación de las víctimas.

En atención a la problemática antes expuesta, se propone establecer un tipo penal básico por el delito de extorsión, con una pena de 6 a 15 años de prisión y

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Tesis: 1a. IX/2023 (11a.) Amparo Directo en Revisión 6089/2021. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. 01 de junio de 2022. Consultese en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026336>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

una multa 100 a 500 quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Esto permitirá que las entidades federativas y la Federación, puedan investigar y sancionar esta conducta bajo un amplio parámetro.

La presente iniciativa no desconoce la diversidad de las modalidades con las que se comete este delito y que, incluso, pueden variar de acuerdo con cada una de las entidades federativas, hecho que actualmente dificulta su persecución. La ley que se propone contempla 34 agravantes divididas en 3 categorías, organizadas conforme a la gravedad de la afectación al tipo de bien jurídico tutelado. Lo anterior, con la finalidad de dotar a las instituciones de seguridad y justicia de herramientas que les permita asegurar que estas conductas no queden impunes.

Se propone que, además de la pena prevista para el tipo penal básico, ésta aumentará hasta en una tercera parte cuando se trate de conductas relacionadas con daños patrimoniales o que contemplen una menor lesividad en comparación con las otras agravantes. Entre las agravantes que se proponen en este apartado destaca el cobro de piso, la imposición de precios a productos, bienes o servicios, la utilización del sistema financiero y cuando la conducta se cometa en contra de personas candidatas a un cargo de elección popular.

En la segunda categoría de agravantes, se prevén conductas por las que se aumentará la pena de una tercera parte hasta una mitad, cuando la extorsión se cometa en contra de personas migrantes, menores de 18 años, en estado de embarazo o mayor de 60 años de edad; de igual forma, cuando se coaccione a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

víctima con el uso de información privada o el sujeto activo tenga una relación de confianza, entre otras.

Por último, se propone una tercera categoría de agravantes con el objeto de incrementar la pena, de la mitad hasta dos terceras partes más, en el caso de aquellas conductas que implican una grave afectación a la integridad de la víctima, el carácter de quien comete el delito, así como por el impacto económico y social. Entre las agravantes que se proponen en este apartado destaca el uso de violencia física, moral o psicológica, la simulación de un hecho de tránsito ("monta choques"), cuando se cometa por una persona servidora o exservidora pública, intervengan personas armadas, se utilicen a personas menores de edad o se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa.

Adicionalmente, otro reto que pretende enfrentar la iniciativa es el tocante al conflicto competencial entre la Fiscalía General República y las fiscalías o procuradurías locales. Generalmente esto sucede en los casos relacionados con el "cobro de piso", que suele asociarse con delincuencia organizada, considerándose a la extorsión, por lo tanto, como un delito del fuero federal; sin embargo, la Federación asume lo contrario, que es un delito del fuero común. Ello genera que las fiscalías locales se deslinden de investigarla, lo que detona conflictos de competencia, situaciones de impunidad y, lo más grave, que las víctimas sean relegadas y dejadas en estado de indefensión.

Por lo anterior, el Estado mexicano no puede seguir teniendo penas desproporcionadas para el delito de extorsión entre sus entidades federativas; con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

esta iniciativa se compromete con las víctimas, en particular a las niñas, niños y adolescentes, a las mujeres, a las personas de la tercera edad, a los comerciantes quienes son los que se encuentran en mayor vulnerabilidad ante los extorsionadores. La presente iniciativa no es solo un marco jurídico, sino una herramienta de transformación institucional. Su diseño se ha inspirado en las mejores prácticas internacionales y forjado desde la experiencia nacional, desde el sufrimiento de las víctimas y desde la voluntad política de este Segundo Piso de la Cuarta Transformación de no ceder ni un centímetro más al crimen. Con esta nueva ley, se da cumplimiento al principio de acceso efectivo a la justicia, no como una retórica, sino como una práctica institucional que combate la impunidad.

DELITOS VINCULADOS AL DELITO DE EXTORSIÓN

La extorsión es un fenómeno delictivo de gran complejidad, no se agota con la acción de quien obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otra persona o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico. A su alrededor se teje un entramado de conductas accesorias que, aunque derivadas del delito principal, resultan esenciales para su ejecución y permanencia. Son actos de complicidad, apoyo o facilitación que, sin constituir en sí mismos la extorsión, guardan con ella una relación estrecha y directa, al grado de convertirse en piezas clave dentro de su engranaje criminal.

Por esta razón, la iniciativa no se limita a sancionar únicamente la conducta principal, sino que establece un régimen severo para los delitos vinculados,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

reconociendo que el éxito en el combate a la extorsión depende de atacar no sólo al autor material, sino también a quienes le rodean, le auxilian y sostienen la operación ilícita. Los delitos vinculados que se proponen buscan sancionar a todas aquellas personas que faciliten, sostengan, cooperen o auxilien dolosamente a la comisión del delito, pues la extorsión se apoya de terceras personas que encubren o sirven de enlace logístico.

La lucha contra la extorsión será integral y no habrá tolerancia frente a la complicidad, corrupción y negligencia. Con la presente iniciativa se pretende cerrar el círculo de impunidad, combatiendo no solo a los autores, sino a toda la red que sostenga la comisión de este delito. Por lo que, también se considera sancionar a quienes auxilien o cooperen con el autor en la comisión del delito o a quien introduzca o intente introducir a un centro penitenciario algún dispositivo electrónico o sus componentes, mismos que generalmente son utilizados para cometer conductas extorsivas.

PERSECUCIÓN OFICIOSA DEL DELITO

La extorsión representa uno de los delitos de mayor complejidad y gravedad por el impacto que produce en la convivencia social y en la seguridad tanto de las personas físicas como morales. Sus efectos se traducen en miedo, desconfianza e incertidumbre, al punto de paralizar comunidades enteras y frenar el desarrollo económico y social. Por lo que, la sola acción de denunciar coloca en muchos casos, a las víctimas en un escenario de riesgo para su vida, patrimonio e integridad, así como para la de sus familias, lo que hace imperativo que sea el Estado quien asuma



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

la carga de la persecución penal, sin que sea necesaria la ratificación para dar inicio a una carpeta de investigación.

De acuerdo con datos presentados en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2025) del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), se estima que 23.1 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas de delitos en 2024, lo que equivale a 24,135 víctimas por cada 100 mil habitantes. El delito de extorsión ocupó el 3º lugar con una tasa de 5,971 extorsiones por cada 100,000 habitantes; esto lo convierte en uno de los delitos de alta incidencia en el país.¹⁶ Además, la encuesta estima que la cifra oculta del delito de extorsión, es decir, la cantidad de ilícitos que no se denuncian ante las autoridades, fue del 96.7% en 2023 y del 97% en 2024. Entre las principales razones por las que las víctimas optan por no denunciar (de los delitos en general) se encuentran motivos relacionados con la autoridad, al considerar que: el trámite resulta una pérdida de tiempo debido a la excesiva burocracia, la desconfianza que existe en las instituciones, la actitud hostil de las autoridades hacia las víctimas y el temor de éstas a sufrir nuevas extorsiones.¹⁷

Para combatir este grave problema, en el proyecto de ley se propone que el delito de extorsión sea investigado y perseguido de oficio, lo que facilitará la acción de la justicia y reducirá la exposición de quienes denuncian. Con esta medida, se

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Reporte de resultados 33/25: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2025*. Consultese en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Reporte de resultados 33/25: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2025*. Consultese en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asegura que el Estado mexicano no permanezca inerte frente a la criminalidad, sino que proteja de manera más efectiva a las personas afectadas y reafirma su deber constitucional del salvaguardad la paz social y el orden público.

Además, cualquier persona que sufra una extorsión podrá presentar una denuncia sin necesidad de revelar su identidad, utilizando mecanismos como el número 089. Este tipo de denuncias anónimas podrán formularse requiriendo únicamente la descripción de la forma en que se comete el delito y con ello el Ministerio Público deberá iniciar una carpeta de investigación en cuanto tenga conocimiento del hecho.

No obstante, debe precisarse que la oficiosidad no depende de la existencia o identificación de una víctima en particular, sino que se encuentre sustentado conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, la participación de la víctima directa continúa siendo fundamental para el fortalecimiento de las investigaciones, del proceso penal y, sobre todo, en la aportación de pruebas y en la individualización de la sanción.

Con esta propuesta, no solo se busca incentivar la presentación de denuncias, sino también proteger a la ciudadanía y reforzar su confianza en las instituciones de seguridad. Si bien las autoridades podrán solicitar información adicional a las personas denunciantes para fortalecer las investigaciones, la ratificación de la denuncia dejará de ser un requisito para que inicie la carpeta de investigación correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el marco de la Estrategia Nacional contra la Extorsión, la persecución oficiosa del delito de extorsión constituye un paso firme en la consolidación de una política criminal que coloca en el centro la protección de las personas, la restauración de la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y refuerza el compromiso del Estado mexicano con la seguridad y la paz social.

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

La medición de este fenómeno delictivo suele ser una tarea compleja cuando no existen denuncias que permitan a las autoridades contar con toda la información necesaria para estudiar las modalidades que los grupos criminales utilizan para su ejecución, los territorios más afectados por ella, las víctimas que son más vulnerables, o incluso, las deficiencias técnicas, legales o institucionales en su investigación, persecución y sanción a partir del desarrollo de las carpetas de investigación.

Para un efectivo combate del delito de extorsión, se propone la creación de un andamiaje procesal y sancionatorio robusto, que asegure investigaciones eficaces, sanciones y una ejecución penal que desincentiven e impida cualquier posibilidad de comisión o de reincidencia del delito.

En materia de investigación, se establece que la policía, actuará bajo el mando y conducción del ministerio público, con apoyo de personal pericial especializado y con acceso a mecanismos de inteligencia, así como a técnicas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

investigación bajo control judicial, como la intervención de comunicaciones o la revisión de información bancaria. Además, bajo el contexto creciente de la era digital, el Gobierno de México reconoce que las investigaciones deberán atender también el uso de medios electrónicos como redes sociales, mensajería instantánea o plataformas digitales, con el fin de descartar que estos hayan sido utilizados sin el consentimiento de sus titulares y, en su caso, obtener las pruebas para robustecer la causa penal.

En cuanto a la persecución y sanción, se fijan criterios para individualizar la pena atendiendo la gravedad del daño, las secuelas de la víctima y sus condiciones de vulnerabilidad, así como, los medios comisivos empleados. Además, la sentencia deberá incluir la cuantificación de la reparación integral del daño, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, con el propósito de que la justicia tenga el carácter resarcitorio que merece la víctima. En materia de ejecución penal, la iniciativa busca crear un régimen estricto, pues quienes sean sentenciados por extorsión no tendrán acceso a beneficios preliberacionales ni a la conmutación de la pena, salvo en casos excepcionales de colaboración eficaz con la justicia.

ATENCIÓN ESPECIAL A CENTROS PENITENCIARIOS

Unos de los fenómenos más preocupantes en materia de extorsión es la comisión de este delito desde el interior de los centros penitenciarios. Pese a encontrarse privadas de la libertad, numerosas personas internas logran acceder a teléfonos celulares y otros medios de comunicación, desde los cuales intimidan, amenazan y extorsionan a la población, generando un clima de inseguridad que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

trasciende los muros de los centros penitenciarios. Esta realidad no solo revela deficiencias estructurales en la administración penitenciaria, sino que proyecta un mensaje de impunidad que resulta inaceptable para la sociedad mexicana. Cuando una persona privada de su libertad puede seguir delinquiendo desde un centro penitenciario no sólo se vulnera la función de la reinserción social del sistema penitenciario, sino que se exhibe la incapacidad del Estado mexicano para ejercer un control efectivo dentro de sus propias instituciones.

Por ello, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 y con la política de cero impunidad, impulsadas por esta administración, la presente iniciativa establece medidas específicas y de carácter obligatorio dirigidas a las autoridades de los centros penitenciarios federales y estatales. En primer lugar, las personas directoras de los centros deberán garantizar que las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tengan acceso a medios digitales o electrónicos. En segundo lugar, los centros penitenciarios deberán implementar procedimientos y tecnologías que inhiban la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación y de transmisión de voz, datos o imágenes dentro de su perímetro. El objetivo es cerrar de manera definitiva una de las principales brechas por las que este ilícito ha logrado mantenerse vigente y expandirse, aun cuando las personas responsables se encuentran privadas de la libertad.

El Gobierno de México reconoce que la lucha contra la extorsión no puede librarse únicamente en las calles, sino que requiere un control estricto y riguroso dentro de los centros penitenciarios. Blindar las prisiones frente al uso indebido de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

tecnologías de comunicación no es sólo un acto de disciplina institucional, sino un deber jurídico y ético del Estado mexicano frente al pueblo de México. Garantizar que ninguna persona privada de la libertad pueda seguir delinquiendo desde prisión constituye una condición indispensable para restablecer la confianza ciudadana y demostrar que la justicia se aplica en todos los niveles, sin excepciones ni tolerancia a la impunidad. Los centros penitenciaros serán un límite real y no un punto de operación de la delincuencia.

COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES Y CON LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL

La extorsión al ser un delito dinámico y transversal no reconoce fronteras territoriales. Por lo que su combate eficaz, demanda de acciones coordinadas del Estado mexicano en su conjunto, en estrecha colaboración con la sociedad y el sector privado. Por esta razón y, de conformidad con el Eje 4 de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, la iniciativa coloca en el centro de su diseño normativo la cooperación y coordinación interinstitucional como la piedra angular para prevenir, investigar, perseguir y sancionar este delito.

Se definen los supuestos de competencia federal, a fin de garantizar que, en los casos de mayor gravedad que actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación, será esta quien asuma la conducción de los procesos de investigación y persecución. Ello asegura que las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

instituciones locales no enfrenten solas a estructuras delictivas que las superen en capacidad o recursos.

Además, se establece la obligación de que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de seguridad pública se auxilien mutuamente, compartan información de forma ágil y oportuna, y generen productos de inteligencia útiles para el análisis de contexto y el desmantelamiento de redes criminales. La información recabada de denuncias y carpetas de investigación no se concibe como un fin aislado, sino como un insumo para anticiparse al delito, relacionarlo con fenómenos criminales más amplios y diseñar operativos estratégicos.

Asimismo, se prevé la utilización de las unidades especializadas contra el secuestro para atender de forma directa los casos de extorsión, aprovechando su experiencia técnica y operativa. Esta decisión refleja un principio de economía institucional: no crear estructuras paralelas, sino fortalecer las ya existentes con nuevas atribuciones.

La cooperación y coordinación se presenta como un principio rector en el combate contra la extorsión. La unión de esfuerzos institucionales, sociales y privados es la única vía para hacer frente a un fenómeno que se nutre de la fragmentación y del aislamiento de las autoridades. El objetivo de la presente Ley es que el Estado mexicano actúe de manera conjunta, articulada y sin fisuras, garantizando que ninguna entidad federativa, por sí sola, quede rebasada frente a la magnitud de este desafío.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REGLAS DE COMPETENCIA

En la actualidad, el delito de extorsión es de jurisdicción concurrente, ya que también se encuentra previsto en los códigos penales de las entidades federativas, con distintos y variados verbos rectores, agravantes, modalidades y penalidades. Por su parte, a nivel federal, el delito de extorsión se encuentra contemplado desde el año 1984 en el artículo 390 del Código Penal Federal; este no se ha perfeccionado ni adaptado a las necesidades actuales de la sociedad mexicana. La disparidad normativa invocada ha generado vacíos, contradicciones e ineficiencias que dificultan la persecución efectiva del delito, fragmentan los esfuerzos institucionales y propician espacios de impunidad.

Por lo anterior, en la propuesta de ley se establecen reglas claras de competencia para que la Federación conozca de la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión, tomando en cuenta que esto no les resta responsabilidad ni obligaciones a las entidades federativas para tales propósitos; sino al contrario, busca tener un reparto de las mismas de manera armónica y eficaz a la atención del delito de extorsión.

PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, DE LAS Y LOS OFENDIDOS Y TESTIGOS

La extorsión coloca a las víctimas en una situación de extrema vulnerabilidad, no sólo por el daño económico que causa, sino por las amenazas constantes a su vida, integridad, seguridad, y la de sus familias, negocios y comunidades. Esta situación se agrava cuando este delito es cometido por estructuras delictivas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

organizadas, cuyo poder de intimidación inhibe la denuncia y obstaculiza la acción de la justicia.

Por ello, la iniciativa obliga a las autoridades competentes para adoptar medidas eficaces en todas las etapas del procedimiento penal, siempre que la vida, la libertad o la seguridad de las personas se encuentren en riesgo. Dichas medidas se extienden no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familiares y personas con vínculos de hecho o convivencia afectiva que puedan resultar afectados, incluyendo hijas, hijos, cónyuges, concubinas, concubinos, herederas, herederos e incluso quienes intervengan para auxiliarlas.

Estas medidas se conciben como un entramado amplio que va desde la salvaguarda de la integridad personal, en sus dimensiones físicas, psicológicas, patrimonial y familiar, hasta acciones concretas dirigidas a reducir los riesgos que enfrentan quienes deciden denunciar o colaborar con la justicia. Para ello, se prevé el resguardo de la identidad y de los datos personales, a fin de impedir que la información sensible de las víctimas y las y los testigos quede expuesta; se contempla la vigilancia y custodia en los casos que lo ameriten, ya sea en los domicilios, lugares de trabajo o estudio; y se reconoce el derecho a contar con un alojamiento temporal, transporte, medios de comunicación o alimentos, así como el cambio de domicilio o lugar de trabajo, en tanto las víctimas se encuentren frente amenazas graves de represalias, entre otras.

La iniciativa también desarrolla medidas procesales orientadas a garantizar que la participación de víctimas y de las y los testigos se realice libre de intimidación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y en condiciones de seguridad. En este sentido, se prevé la reserva de identidad en las actuaciones judiciales, evitando la exposición de datos sensibles; el uso de mecanismos de disociación o anonimización que imposibiliten la identificación visual o auditiva durante las diligencias; y la posibilidad de participar durante el procedimiento a distancia mediante el uso de tecnologías. Incluso las notificaciones que deban dirigirse a la víctima podrán canalizarse a través de la persona asesora jurídica o del Ministerio Público, con el objeto de evitar todo contacto directo con los responsables del delito.

De manera complementaria, se faculta a las personas juzgadoras a imponer medidas cautelares como la prohibición absoluta de contacto de las personas imputadas con víctimas, las y los ofendidos o testigos, sujetas a revisión periódica. Además, cuando concurran agravantes, procederá la prisión preventiva oficiosa y serán improcedentes los mecanismos alternativos de solución de controversias, dada la gravedad y trascendencia del delito extorsión.

Con todo esto, se procurará que el proceso penal se lleve a cabo en condiciones de seguridad, dignidad y respeto a los derechos humanos, reafirmando el compromiso del Estado mexicano de proteger a quienes denuncian o colaboran con la justicia. Se trata de un compromiso con el pueblo de México para garantizar que ninguna persona vuelva a enfrentar sola la amenaza de extorsión.

PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El combate a la extorsión no puede limitarse a la respuesta punitiva del Estado. Partiendo del Eje 1: Atención a las causas de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, es indispensable construir una política integral que coloque la prevención como eje estratégico para contener y reducir este fenómeno delictivo, rompiendo con la normalización de la extorsión en diversas regiones del país y evitando que más personas sean víctimas.

En este sentido, la iniciativa establece la obligación de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren, cooperen y se coordinen en el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas y acciones dirigidas a prevenir la extorsión. Esta coordinación se concibe no sólo entre instituciones de la administración pública, sino también con el sector privado y con la sociedad civil, fomentando espacios de diálogo y participación ciudadana que permitan generar soluciones conjuntas y que permitan crear mecanismos de respuesta temprana que proteja a las personas.

En apoyo a esta visión y conforme a la Estrategia Nacional contra la Extorsión, se crea el Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión (Centro), adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya finalidad será fortalecer el vínculo con la ciudadanía, así como garantizar la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de denuncias presentadas, a través del número único 089 para atender este todas las cuestiones relacionadas con el delito de extorsión. El Centro será un instrumento clave para acercar a la población a la justicia, otorgando orientación clara y asegurando que toda denuncia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sea atendida con un trato digno. Así como para crear productos de inteligencia que permitan identificar patrones en la comisión del delito en la materia.

De manera particular, el Centro trabajará en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Base Nacional de Presuntos Números de Extorsión Telefónica, herramienta indispensable para identificar patrones delictivos, prevenir que más personas caigan en engaños y dar soporte a las investigaciones ministeriales.

Junto con lo anterior, la iniciativa establece que la Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales. Estas estrategias se orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atienda la problemática en cada jurisdicción.

No obstante, los ejes, objetivos, estrategias y acciones de los programas deberán estar alineados con la estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión.

Ahora bien, esta iniciativa también comprende reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de otros cuerpos legales con el objeto de armonizar y regular



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su contenido en materia de extorsión. Para mejor referencia, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 11 Bis. ...	Artículo 11 Bis. ...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
Sin correlativo	XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.	XXIII. ...
...	...
...	...
Artículo 390. ...	Artículo 390.- Derogado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
...	...
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos	La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>	<p>sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.</p>
<p>Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por</p>	<p>Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos electorales y desaparición forzada de personas y</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, y contra la delincuencia organizada, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas	Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas
...	...
...	...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas u ofendidos por los delitos de secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de peritos y con la asistencia del representante del menor de edad.	Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o personas ofendidas por los delitos de extorsión , secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de personas peritas y con la asistencia del representante del menor de edad.
...	...

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2o. ...	Artículo 2o. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
Sin correlativo	XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	<p>Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley.</p>
...	...
<p>Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia</p>	<p>Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de</p>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.	atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, del artículo 2o. de esta Ley.
...	...

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1.	Artículo 1.
I. a IV.	I. a IV.
V.	V.
....



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) a j) ...	a) a j) ...
k) Extorsión.	k) ...
Los contemplados en el Código Penal Federal, en el artículo 390 y sus equivalentes en los códigos penales o leyes especiales de las Entidades Federativas.	El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 49. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria	Artículo 49. En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.	de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.
---	--

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único
Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer:

- I. La distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados;
- II. El tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión;
- III. Las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión, o
- IV. Las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia, para la prevención efectiva del delito de extorsión.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, cuidarán, cuando corresponda, aplicar la perspectiva de género, de adulto mayor, interés superior de la niñez, no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;
- II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;
- III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;
- IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;
- V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;
- VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndose a sufrir un nuevo daño;
- VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;
- IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y
- X. Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado Mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 5. Correspondrá a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en esta Ley se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- II. Fiscalías o procuradurías locales: A los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;
- III. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;
- IV. Ley: a la presente Ley;
- V. Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I
De la competencia

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión estará a cargo de la Federación, cuando:

- I. Se actualice alguna de las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional, en el Código Penal Federal o en cualquier otro ordenamiento que le otorgue competencia a la Federación;
- II. Exista una sentencia, decisión o resolución de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos u órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, en la que se determine la responsabilidad u obligación de éste, por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento del delito previsto en esta Ley, y
- III. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía o procuraduría de la entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, a las circunstancias de su ejecución o a la relevancia social del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando la comisión de los delitos previstos en esta Ley se encuentre vinculada con la delincuencia organizada se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 9. En los casos no previstos en el artículo anterior, será competencia de las autoridades locales la investigación, persecución y sanción del delito de extorsión.

Capítulo II De la coordinación y cooperación

Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y sancionar el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, y que resulte necesaria, proporcional, apta, idónea y pertinente para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 11. La Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías o procuradurías locales, en términos del artículo 13 de la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o procuradurías locales, así como con otras instituciones, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública:

I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones aplicables;

III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la presente Ley;
- VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;
- VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y la Mesa de Paz de la entidad federativa que corresponda con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y
- VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o procuradurías locales deberán utilizar a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las unidades especializadas contra el secuestro a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la presente Ley, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO DEL DELITO DE EXTORSIÓN

Capítulo I

Del delito de extorsión, sus sanciones y agravantes

Artículo 15. A quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, se le impondrán de seis a quince años de prisión y una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte cuando en la comisión del delito de extorsión, se presente alguna de las circunstancias siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. El sujeto activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo un beneficio en especie, dinero o bienes, por concepto del cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;
- III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el desarrollo de su actividad comercial. Esta agravante se consuma con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;
- IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa;
- V. Se obligue por cualquier medio a la víctima o a sus familiares, a firmar un acto jurídico, independientemente de su objeto;
- VI. El pago de la extorsión se deposite en una cuenta del sistema financiero mexicano o de cualquier otro país, sin importar la denominación de moneda, divisa o activos virtuales, que se utilice;
- VII. Cuando para lograr los fines de la extorsión se empleé a un tercero sin que tenga conocimiento del hecho delictivo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. El que utilice a dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, sindicatos, asociaciones, cámaras empresariales, organizaciones civiles, ganaderas, del ramo de la construcción y demás instituciones u organismos, indebidamente, para coaccionar, amedrentar o presionar para realizar prácticas que no permita el libre consumo de los bienes o servicios necesarios para su desarrollo;

IX. La conducta sea cometida en contra de alguna persona candidata a un cargo de elección popular o cuando sea electa, o

X. Requiera la entrega de una cantidad de dinero o un beneficio en especie para sí o para un tercero, por encontrarse alguien en un supuesto riesgo, peligro inminente o procedimiento legal, sin estarlo.

Artículo 17. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena desde una tercera parte hasta una mitad, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

I. Se cometa en contra de una o varias personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria;

II. Se cometa en contra de persona menor de 18 años, en estado de embarazo o mayor de sesenta años de edad;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. El sujeto activo tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el sujeto pasivo o con quien este último esté ligado;
- IV. El sujeto activo utilice información privada de la víctima o de sus familiares, como datos personales, imágenes, audios, textos o videos, ya sean reales, manipulados o alterados, para coaccionarla;
- V. Se utilicen medios de comunicación a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza o cualquier otro medio de comunicación electrónica, así como a través del empleo del espectro radioeléctrico;
- VI. Cuando se utilice a un tercero para recibir alguna cantidad de dinero o un beneficio en especie derivado de la extorsión;
- VII. Por cualquier medio señale tener privada de la libertad a una persona, sin estarlo, y exija el pago de una determinada cantidad de dinero o beneficio en especie para su supuesta liberación, o
- VIII. Cuando para lograr los fines de la extorsión, se empleen acciones fraudulentas, actos ilícitos o actos cuya finalidad sea ilícita.

Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de la mitad hasta dos terceras partes, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Se emplee violencia física;
- II. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- III. El sujeto activo utilice violencia física, moral o psicológica para exigir el cobro de un daño ocurrido en algún objeto de su propiedad, derivado de un supuesto accidente cualquiera que este sea, pero provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- IV. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia, forma o configuración de armas de fuego;
- V. El agente se ostente por cualquier medio como miembro de algún grupo vinculado a la delincuencia o delincuencia organizada, asociación delictuosa o pandilla, con independencia de que esto sea real o simulado;
- VI. Se emplee cualquier medio para tratar de impedir que la víctima denuncie la conducta extorsiva;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VII. Cuando tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o la defensa de los derechos humanos;
- VIII. El sujeto activo sea o simule ser empleado de una institución o entidad financiera, de gobierno, o de alguna empresa estatal o privada, con el ánimo de utilizar u obtener los datos personales o financieros de la víctima;
- IX. Se cometa por persona servidora o exservidora pública de cualquier nivel de gobierno o un elemento que sea miembro o ex miembro de una empresa de seguridad privada;
- X. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad en un centro penitenciario a disposición de cualquier autoridad, independientemente de su situación procesal;
- XI. Se afecte de manera directa la economía de alguna entidad federativa;
- XII. Cuando el beneficio obtenido o que se pretenda obtener del delito de extorsión, provenga del erario;
- XIII. Cuando se utilicen o empleen personas menores de edad;
- XIV. Se cometa en contra de cualquier persona servidora pública en razón de su empleo, cargo o comisión público;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XV. Cuando intervengan dos o más personas;

XVI. El sujeto activo porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de Instituciones de Seguridad Pública, o

XVII. Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima.

A la persona servidora pública que participe en la comisión del delito previsto en el presente Capítulo, además de las penas a que refiere la presente Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Las penas previstas en el presente Capítulo se impondrán, independientemente de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Capítulo II

De los Delitos Vinculados al Delito de Extorsión

Artículo 19. A quien dolosamente preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en la presente Ley se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y multa de sesenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 20. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de quinientos a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que ilícitamente o sin motivo fundado:

- I. Divulgue información reservada o confidencial contenida en las carpetas de investigación relacionadas con las conductas sancionadas por esta Ley, o
- II. Revele actos o técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Artículo 21. Se aplicará pena de diez a veinte años de prisión y de seiscientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros penitenciarios, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o en caso de urgencia ante la Policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 22. Cuando derivado de la comisión de los delitos en materia de extorsión y otros delitos vinculados, previstos en la presente Ley, el sujeto activo espontáneamente se desistiere de la obtención del lucro exigido dentro de los tres días siguientes a la exigencia realizada, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena disminuirá hasta en una mitad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 23. A quien, sin la autorización correspondiente, introduzca o intente introducir a un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, algún dispositivo electrónico o sus componentes que permita la transmisión de datos, voz, geolocalización o imágenes mediante telefonía fija o móvil, radiofrecuencia, satelital, internet o tecnología análoga, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad, tratándose de una persona servidora pública, defensora o asesora jurídica. A las personas servidoras públicas, además, se les impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, e inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, el cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

A la persona privada de su libertad en un centro de readaptación social, establecimiento penitenciario o centro de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación, que posea algún dispositivo electrónico con las características señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y de dos mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aumentada hasta en una tercera parte.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 24. Se impondrá la pena prevista en el artículo 15 de la presente Ley incrementada hasta en una tercera parte, a la persona servidora pública o autoridad penitenciaria que facilite los medios o permita las condiciones para la comisión de los delitos previstos en este ordenamiento.

TÍTULO CUARTO

PREVISIONES PARA LA INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN, SANCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL

Capítulo I

De la investigación del delito de extorsión y su procesamiento

Sección Primera

De la investigación

Artículo 25. Una vez que se tenga conocimiento de la probable comisión del delito de extorsión, la Policía actuará bajo el mando y conducción del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Solicitar el auxilio y colaboración de los cuerpos periciales de las instituciones competentes para:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Realizar el perfilamiento criminal de los posibles intervenientes en el delito;
- b) Practicar a las víctimas los estudios de psicología o psiquiatría que se consideren necesarios para elaborar los dictámenes en la materia, y
- c) Elaborar los demás estudios periciales que se consideren necesarios, relacionados con el hecho que se investiga, los probables intervenientes y la reparación integral del daño;

III. Para corroborar información, consultar antecedentes, así como otras acciones para ampliar y fortalecer la investigación del delito de extorsión, en cualquier etapa, las autoridades encargadas de la investigación podrán consultar la información contenida en los mecanismos previstos en las leyes en materia de investigación e inteligencia;

IV. Practicar los actos de investigación que ameriten previo control judicial, tales como:

- a) Intervención de comunicaciones privadas y correspondencia;
- b) Órdenes de cateo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- c) Tomas de muestras de voz, fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida se niegue a proporcionar la misma, excepto la víctima u ofendido;
- d) Reconocimiento o examen físico de una persona cuando aquella se niegue a ser examinada, y
- e) La revisión de información bancaria de las personas de que se trate, en los términos previstos por la legislación aplicable, salvo aportación voluntaria de las personas de que se trate;

V. En el caso de que, para la comisión del delito de extorsión, se hayan empleado líneas de telefonía celular, cuentas de mensajería instantánea, perfiles de redes sociales o videojuegos, correos electrónicos, plataformas de servicios digitales o tarjetas de débito, crédito o análogas, la Policía bajo conducción y mando del Ministerio Público, procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular. Para tal efecto, solicitará los estudios periciales y realizará actos de investigación conducentes.

VI. Cuando así proceda, solicitar la localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados en los términos previstos en el artículo 303 del Código Nacional;

VII. Solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones, a través de la autoridad competente, el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil reportadas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como robadas o extraviadas por las personas usuarias, conforme al registro del propio concesionario, por cualquier medio, así como la suspensión inmediata del servicio de telefonía en los términos de la solicitud correspondiente;

VIII. Notificar, en caso de que la víctima o la persona ofendida sea extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular, y

IX. Las demás que resulten necesarias y que deriven de la investigación, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 26. La restitución de derechos y la reparación del daño por la comisión del delito de extorsión previsto en la presente Ley, se hará con cargo a los recursos obtenidos de los procedimientos de extinción de dominio, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de ejercer las demás acciones procedentes en contra de la persona sentenciada.

Sección Segunda
De la prueba

Artículo 27. La autoridad judicial, para resolver cualquier incidente de nulidad o exclusión de pruebas que haga valer la persona imputada o su defensa, durante un procedimiento seguido por algún delito previsto en esta Ley, por considerar que fueron obtenidas con violación de derechos humanos, deberá analizar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

oficiosamente si se actualiza la fuente independiente, el vínculo atenuado o el descubrimiento inevitable sobre las mismas.

Artículo 28. Para efectos de la investigación, el ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial se entenderá justificado en los términos de lo previsto por el artículo 290 del Código Nacional.

Sección Tercera

Providencias precautorias

Artículo 29. La víctima, la o el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar a la persona juzgadora las providencias precautorias que resulten procedentes para garantizar la reparación del daño, en los términos previstos por el artículo 138 del Código Nacional.

Sección Cuarta

Medidas de protección

Artículo 30. Las autoridades que deben aplicar esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberán adoptar las medidas tendentes a proteger debidamente a víctimas, las y los ofendidos y testigos del delito de extorsión durante todas las etapas del procedimiento penal, cuando su vida, libertad o integridad física o mental estén en peligro, o puedan ser sometidas a actos de intimidación por su intervención en dicho procedimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las medidas de protección podrán consistir en alguna de las siguientes:

I. Resguardo de su identidad y datos personales;

II. Durante el procedimiento penal, se podrán solicitar las siguientes medidas:

- a) La reserva de la identidad en las actuaciones en que intervenga la víctima, ofendido y testigo del delito de extorsión, para evitar que se haga público su nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que lo ponga en riesgo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
- b) El uso de métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva de la persona víctima, ofendida y testigo, en las diligencias en que intervenga. La aplicación de esta medida no deberá coartar la defensa adecuada de la persona imputada;
- c) La utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que permitan la participación de la persona víctima, ofendido y testigo a distancia y en forma remota;
- d) Las notificaciones que sean dirigidas a la víctima, ofendido y testigo, sean a través de su asesor jurídico o, en los casos en que proceda, del Ministerio Público, y
- e) En el caso que de la denuncia respectiva o que de la información de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, revele



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que la comisión del delito de extorsión provenga de llamadas telefónicas realizadas desde el interior de un centro penitenciario se ordenará al concesionario de telecomunicaciones o a la autoridad de la materia, realice las acciones respectivas para el bloqueo y anulación del IMSI (Identidad Internacional del Suscriptor Móvil) e IMEI (Identidad Internacional del Equipo Móvil) asociado al número telefónico relacionado con la llamada extorsiva. Esta medida de protección se realizará con control judicial previo.

Sección Quinta **Medidas cautelares**

Artículo 31. Además de las medidas cautelares contempladas en el Código Nacional, la persona juzgadora podrá imponer a la persona imputada la prohibición de contactar o comunicarse con la víctima, ofendido, testigos, empleando cualquier medio de comunicación, sistemas, equipos informáticos o medios digitales.

Estas medidas cautelares tendrán una revisión oficiosa trimestral por parte de la persona juzgadora, en los términos previstos en los artículos 161 a 164 del Código Nacional.

Artículo 32. Las personas imputadas por la comisión del delito señalado en el artículo 15 de la presente Ley, estarán sujetas a prisión preventiva oficiosa durante el proceso penal, siempre y cuando se le impute también la comisión de cualquiera de las conductas agravantes que se encuentran previstas en los artículos 17 y 18 de la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

De las Sentencias

Artículo 33. Para la individualización de la pena por el delito de extorsión y otros delitos vinculados, deberá tomarse en consideración, además de lo contemplado en la legislación penal respectiva, los elementos siguientes:

- I. La duración de la conducta;
- II. La afectación a su salud física, psicológica y mental, provocada por la comisión del delito y las secuelas en la víctima;
- III. Los medios comisivos empleados;
- IV. La edad de la víctima;
- V. En caso de que proceda, juzgar con perspectiva de género, de infancia y adolescencia, de persona mayor y la que corresponda, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, y
- VI. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta.

Artículo 34. La sentencia condenatoria que se dicte por el delito de extorsión deberá contemplar y cuantificar el monto de la reparación integral del daño a las víctimas,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

con base en los elementos probatorios que las partes aporten o aquellos que la persona juzgadora de la causa considere procedentes.

Capítulo III

Ejecución penal

Artículo 35. Las personas sentenciadas por el delito de extorsión no tendrán derecho a los beneficios de la libertad anticipada, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Tampoco les serán aplicados los beneficios preliberacionales previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y de los criterios de oportunidad, quienes colaboren proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción a la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada, asociación delictuosa, pandilla, o crimen organizado, dedicadas a la comisión del delito de extorsión, podrán acceder a los beneficios citados en el primer párrafo del presente artículo, siempre que concurran todas las condiciones que a continuación se enuncian:

- I. Que la pena de la persona sentenciada no exceda de siete años de prisión;
- II. Que la persona sentenciada acepte voluntariamente la colocación de un dispositivo de localización por el tiempo que falte cumplir la pena de prisión y pague el costo de su operación y mantenimiento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Que la persona sentenciada se obligue a no molestar a la víctima y a las y los testigos que depusieron en su contra, así como a sus parientes o personas vinculadas a éstos.

Artículo 36. El hecho probado de la comisión del delito de extorsión y sus agravantes, cometido por medio de telefonía celular proveniente de un centro penitenciario, será considerado para la aplicación de la sanción disciplinaria de restricción temporal del tránsito en el interior del centro penitenciario, la prohibición temporal del uso de aparatos electrónicos públicos o el aislamiento temporal, en los términos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 37. Las personas directoras de los centros penitenciarios, federales y de las entidades federativas, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, deben tomar las medidas necesarias a fin de que las personas sentenciadas por el delito de extorsión, no tengan acceso a medios digitales como teléfonos celulares, tabletas o computadoras.

Artículo 38. Los centros penitenciarios deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

TÍTULO QUINTO **DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN**

Artículo 39. Las autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública, de procuración y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la presente Ley reconoce.

Artículo 40. Todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional regulado en el presente Título con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consume el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo I

Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión

Artículo 41. La Secretaría de Seguridad contará con un Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita el titular de la Secretaría de Seguridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV. Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, y
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

De la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión

Artículo 42. La Federación y las entidades federativas, respectivamente, diseñarán e implementarán una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito de sus respectivas competencias. Las estrategias que implementen las entidades federativas deberán ajustarse a los contenidos mínimos de la estrategia nacional a cargo de la Federación.

La elaboración de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, estarán a cargo de las secretarías del ramo de seguridad pública que correspondan, quienes podrán solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías o procuradurías locales, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 43. La estrategia nacional para prevenir y combatir el delito de extorsión tendrá, cuando mínimo, los siguientes objetivos:

- I. Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión;
- II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión, y
- IV. Generar información de valor para su aprovechamiento por parte de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión. Tratándose de las estrategias a cargo de las entidades federativas, dicho diagnóstico deberá limitarse al contexto social y territorial que les corresponda con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y con ello, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** la fracción XXII y se recorre la subsecuente, del apartado B, del artículo 11 Bis, y se **DEROGA** el artículo 390; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

B. ...

I. a XXI. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XXII. El delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. ...

...

...

Artículo 390.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 167, párrafos tercero y cuarto, y 277, párrafo cuarto, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

La Persona Juzgadora de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de abuso o violencia sexual contra



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

menores, delincuencia organizada, **extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, así como contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.**

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **extorsión, delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las leyes federales para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, armas de fuego y explosivos, para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar capsulas, tabletas y/o comprimidos, y contra la delincuencia organizada; y el Código Fiscal de la Federación establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa de conformidad con lo dispuesto por el párrafo**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

...

Artículo 277. Procedimiento para reconocer personas

...

...

...

Tratándose de personas menores de edad o tratándose de víctimas o **personas ofendidas** por los delitos de **extorsión**, secuestro, trata de personas o violación que deban participar en el reconocimiento de personas, el Ministerio Público dispondrá medidas especiales para su participación, con el propósito de salvaguardar su identidad e integridad emocional. En la práctica de tales actos, el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio Público deberá contar, en su caso, con el auxilio de **personas peritas** y con la asistencia del representante del menor de edad.

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 2o., y se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 3o., de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a X. ...

XI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la presente Ley.

...

Artículo 3o. Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, **o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI**, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV o de extorsión y otros delitos vinculados en la fracción XI, del artículo 2o. de esta Ley.

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo del inciso k), de la fracción V del artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a) a j) ...

k) ...

El contemplado en el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus agravantes.

ARTÍCULO SEXTO. - Se REFORMA el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 49.

En materia federal, la autorización para intervenir comunicaciones privadas será otorgada por la o el Juez de control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de la Policía Federal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley de la Guardia Nacional, según corresponda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el órgano jurisdiccional, podrá efectuar la traslación del tipo en beneficio de la persona a sentenciar, de conformidad con la conducta delictiva de extorsión, sus modalidades o agravantes que se hayan acreditado.

Tratándose de persona sentenciada, el juez de ejecución podrá considerar la revisión de las penas que se hayan impuesto para efectuar, en su caso, la traslación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del tipo, siempre que la conducta, modalidades o agravantes proceda y resultase en su beneficio.

QUINTO. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

SEXTO. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto.

SÉPTIMO. Los centros penitenciarios tendrán 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. El Centro de Atención a Denuncias a que refiere el artículo 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en funciones a más tardar en 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y contará con la suficiencia presupuestaria para su correcto funcionamiento con cargo a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal.

NOVENO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025.

A handwritten signature in blue ink that reads "Claudia Sheinbaum". Below the signature, the name "CLAUDIA SHEINBAUM PARDO" is printed in a bold, black, sans-serif font.

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0088

Ciudad de México a 20 de octubre de 2025


Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:



Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de octubre de 2025.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES.**

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por acuerdo y en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, somete a la consideración de esa Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa de decreto para reformar el artículo 420 y adicionar los artículos 420- 1 y 420- 2 del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal, al tenor de la siguiente

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en la facultad reconocida a las Legislaturas de los Estados en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado del Estado de Campeche, ejerce su derecho constitucional para presentar ante el Congreso de la Unión una iniciativa que reforma una ley federal que responde a las legítimas necesidades e intereses de nuestra entidad federativa, pero que, por su naturaleza, tiene alcance y repercusión nacional.

La presentación de iniciativas de esta índole por parte de los congresos locales constituye una expresión viva del federalismo cooperativo consagrado en nuestra Carta Magna. Este mecanismo permite que las voces de las entidades federativas se escuchen directamente en el proceso legislativo federal, fortaleciendo la democracia representativa y permitiendo que las problemáticas regionales encuentren solución mediante instrumentos normativos de aplicación general.

El Congreso del Estado, como órgano depositario del poder legislativo local, no solo tiene la atribución para legislar en el ámbito estatal, sino también para incidir en la construcción del marco jurídico nacional cuando la realidad social así lo exige. Esta facultad es tanto un derecho como una responsabilidad que debe ejercerse con visión, rigor jurídico y sensibilidad social.



Al respecto y a manera de antecedente, me permito señalar que La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche se honra en asumirse, con plena convicción, como la Legislatura de los Derechos Humanos. Esta declaración no es meramente simbólica; representa un compromiso firme y sostenido con la promoción, protección y garantía efectiva de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna.

Inspirados en este propósito fundamental, trabajamos por consolidar un espacio donde cada voz sea escuchada con respeto, donde la diversidad se celebre como una riqueza colectiva, y donde cada derecho sea defendido con firmeza, dignidad y justicia. Esta Legislatura no será jamás un recinto cerrado, por el contrario, será un foro democrático y participativo, donde el diálogo, la corresponsabilidad y la voluntad popular orienten cada decisión legislativa.

Nuestro mandato es inequívoco: construir, desde la representación democrática, un Campeche más justo, igualitario y plenamente respetuoso de los derechos humanos. Ello implica no solo enunciar principios, sino traducirlos en políticas públicas, normas jurídicas y mecanismos institucionales que hagan realidad esos derechos en la vida cotidiana de las y los campechanos.

La LXV Legislatura asume este compromiso como eje transversal y rector de su labor parlamentaria, impulsando una agenda legislativa con perspectiva de derechos humanos, con enfoque incluyente, y orientada a erradicar las desigualdades históricas que han limitado el ejercicio pleno de la ciudadanía. Aspiramos, con decisión y responsabilidad, a que cada campechana y cada campechano viva con dignidad, acceda sin obstáculos a sus derechos y participe activamente en la transformación de nuestra sociedad, porque legislar con y para el pueblo es también legislar con humanidad, con justicia y con visión de futuro.

En ese contexto, este H. Congreso del Estado de Campeche, con fecha 12 de diciembre de 2024, durante la Vigésima Sesión Ordinaria de la presente legislatura, aprobó por el pleno la creación e instalación de la Comisión Especial para el Fortalecimiento de la Pesquería del Pulpo en Campeche, con el objetivo de:

1. Proteger y asegurar la sustentabilidad de la pesquería del pulpo mediante recomendaciones normativas, programas de manejo pesquero, y estrategias de conservación;



2. Fortalecer el desarrollo económico regional, promoviendo el crecimiento de la cadena de valor del pulpo y la apertura a nuevos mercados nacionales e internacionales;
3. Fomentar la innovación y modernización en técnicas de captura, procesamiento y comercialización del pulpo;
4. Promover la equidad y el bienestar social de las comunidades pesqueras, garantizando que los beneficios del sector lleguen a todos los actores involucrados; y
5. Coordinar esfuerzos entre gobierno, pescadores, académicos y organizaciones civiles, consolidando un espacio de diálogo y consenso sobre el futuro de la pesquería.

Es preciso mencionar que, la creación de la citada Comisión Especial fue atendida a la importancia histórica del pulpo maya (*Octopus Maya*), especie que se distribuye exclusivamente en la península de Yucatán, donde su captura se ha convertido en una de las actividades primarias más importantes de las costas de los Estados de Campeche y Yucatán, generando un derrama económica anual de aproximadamente 360 millones de pesos en toda la región, la cual se sustenta en la exportación de más de 80 por ciento de pulpo capturado, principalmente en los mercados de Europa y Japón¹.

Cabe agregar que, en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de agosto de 2024, se emitió el decreto mediante el cual se declaró la Protección de la Indicación Geográfica "Pulpo Maya de la Península de Yucatán", reconociendo que esta especie habita exclusivamente en las aguas marinas de la plataforma continental de la Península de Yucatán, en México, capturado mediante el método de pesca conocido como "garateo" o "método campechano".

¹ <https://www.revistacienciasunam.com/es/98-reyistas/revista-ciencias-97/545-la-bijistoria-del-pulpo-maya-leida-en-su-adn.html>



DOF: 23/08/2024

DECLARACIÓN de Protección de la Indicación Geográfica Pulpo Maya de la Península de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección Divisional de Marcas.

Con fundamento en los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8, 9, 265, 266, 267, 284 y 288 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo PRIMERO y CUARTO del oficio número 10265.300.2.0.2127.2024 de fecha 06 de agosto de 2024, mediante el cual se otorga a la indicación geográfica "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" la protección prevista en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de la:

DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "PULPO MAYA DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN"

PRIMERO.- Se declara como Indicación Geográfica Protegida "Pulpo Maya de la Península de Yucatán", para el molusco cefalópodo que habita exclusivamente en las aguas marinas de la plataforma continental de la Península de Yucatán, en México, capturado mediante el método de pesca conocido como "gareteo" o "método campechano".

SEGUNDO.- Se determinan en definitiva los elementos de la Indicación Geográfica protegida "Pulpo Maya de la Península de Yucatán", como a continuación se detalla:

I.- La descripción del producto o los productos protegidos, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización;

Descripción del producto protegido

El "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" es el molusco cefalópodo que habita exclusivamente en las aguas marinas de la plataforma continental de la Península de Yucatán, en México, capturado mediante el método de pesca conocido como "gareteo" o "método campechano".

El pulpo maya tiene cuerpo blando con simetría bilateral, ojos bien desarrollados con una mancha o ocelo debajo de ellos. Tiene ocho brazos con dos filas de ventosas, el tercer brazo derecho de los machos es más corto y ancho con un surco espermático. Se reproduce a lo largo del año, con dos picos anuales de madurez y desove, en primavera y otoño. Es una especie semípara, las hembras se reproducen solamente una vez en su vida y mueren después de cuidar la puesta. Los huevos de la puesta son grandes con máximo de dos mil unidades y su desarrollo embrionario es directo sin etapas larvarias y crecimiento es rápido con su ciclo de vida corto de 18 meses.

Las principales características distintivas, a simple vista, del "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" son las siguientes:

I.- Bajo cada ojo tiene una mancha o lunar llamada ocelo que se sitúa en la base de los brazos II y III;

II.- El color puede variar entre rojo a gris verdoso, con un entramado de líneas irregulares en la superficie de la piel;

III.- La cabeza o manto es grande, con abertura oval amplia, pared muscular gruesa, cuello corto y sifón tubular;

IV.- Los brazos son de longitud moderada, gruesos en la base con los extremos adelgazados, y

V.- Cada brazo tiene entre 160 y 210 ventosas, agrupadas en dos filas muy cercanas, espaciadas en la porción proximal y media de los brazos y apiñadas en las puntas.

Método de Pesca

El "Pulpo Maya de la Península de Yucatán" debe ser capturado exclusivamente durante el día por medio de "gareteo" o "método campechano", que es un método de captura altamente selectivo, caracterizado por capturar únicamente pulpos, sin generar pesca incidental, que permite regresar al mar a los juveniles y es sustentable por proteger, particularmente, a las hembras que han desovado y se encuentran al cuidado de sus huevos, al capturar mayoritariamente ejemplares machos durante la temporada de anidación, y no usar anzuelos.

El método de pesca al "gareteo", consiste en dejar la embarcación al garete o a la deriva, arrastrando (sólo con ayuda del viento y las corrientes) varias líneas o cordeles sin anzuelos atados a dos "jimbas" (varas o bambúes), que se disponen una en la proa y otra en la popa para incrementar el área de barido sobre el fondo del mar. En el extremo sumergido del cordel se sujetan la carnada principalmente jaiba y cangrejo araña que se captura en la misma zona de pesca.

Por lo anterior, dicho método se considera amigable con el ambiente, debido a que las embarcaciones dedicadas al

Por lo anteriormente expuesto, la protección establecida comprende el litoral costero de la península de Yucatán, que abarca los estados de Campeche, Yucatán y el norte de Quintana Roo, delimitado en un polígono que se extiende desde la línea de costa hasta una profundidad de entre 12 y 15 metros.

El acuerdo publicado dispone que la captura se realice exclusivamente durante el día y mediante el método conocido como "gareteo" o "método campechano", técnica altamente selectiva que evita la pesca incidental, permite la devolución al mar de ejemplares juveniles y contribuye a la conservación de la especie al proteger, en particular, a las



hembras que han desovado y resguardan sus huevos, garantizando así la sustentabilidad del recurso.

En ese orden de ideas, el Pleno de este Congreso, con fecha 10 de junio del presente año, durante el Tercer Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional, aprobó el Punto de Acuerdo No. 63², en el que se solicitó la conformación de una Mesa de Coordinación Intergubernamental, entre la referida Comisión Especial y la Comisión de Pesca.



Bajo ese contexto, con fecha 02 de julio del año en curso, en la sala de junta "María Lavalle Urbina" del Poder Legislativo del Estado, se instaló la Mesa de Coordinación Intergubernamental, para el fortalecimiento de las actividades de pesca y acuacultura, en la que estuvieron presentes representantes de autoridades federales y locales, relacionadas con la pesca y acuacultura, impartición y procuración de justicia, seguridad pública, protección al medio ambiente, áreas de investigación científica y académica, entre otras; en la que se tomaron acuerdos con la finalidad de construir una ruta legislativa, con base en el andamiaje institucional y jurídico necesario para el fortalecimiento del sector pesquero.

² "...PRIMERO. - Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Marina, para que a través de la Séptima Región Naval (con sede en Lema), la Décima Primera Zona Naval (con sede en Ciudad del Carmen) y el Sector Naval de Champotón; a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS); a la Guardia Nacional; a la Fiscalía General de la República; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; al Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche; y a las Capitanías de Puerto, ubicadas en Isla del Carmen, Capitanía de puerto "a" con sede en San Francisco de Campeche, Seybaplaya y Champotón, para que formen parte de la Mesa de Coordinación Intergubernamental junto con la Comisión Especial para el Fortalecimiento de la Pesquería del Pulpo y la Comisión de Pesca, ambas del H. Congreso del Estado de Campeche, con la finalidad de apoyar el fortalecimiento de las actividades de pesca y acuacultura, especialmente de la pesquería del pulpo.

SEGUNDO. - Se solicita a la Secretaría de Marina, para que a través de la Séptima Región Naval (con sede en Lema), la Décima Primera Zona Naval (con sede en Ciudad del Carmen) y el Sector Naval de Champotón; a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS); a la Guardia Nacional; a la Fiscalía General de la República; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; al Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche; y a las Capitanías de Puerto, ubicadas en Isla del Carmen, Capitanía de puerto "a" con sede en San Francisco de Campeche, Seybaplaya y Champotón, para que, previo a la instalación de la Mesa de Coordinación Intergubernamental a que se refiere el numeral PRIMERO del presente Acuerdo, remitan a este H. Congreso del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, los diagnósticos, fichas técnicas y demás instrumentos que consideren necesarios para atender la problemática y contribuir al fortalecimiento de las actividades de pesca y acuacultura, especialmente las relativas a la inspección y vigilancia del litoral del Estado y de la pesquería del pulpo. TERCERO. - Gírense los comunicados que correspondan. TRANSITORIO. ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado..." (SIC)



En esa tesitura, con fecha 10 de julio del año en curso y en seguimiento a los acuerdos pactados en el marco de la instalación de la Mesa Intergubernamental anteriormente mencionada, se emitieron solicitudes de informe a diversas autoridades federales y locales en el marco de sus atribuciones, con la finalidad de allegarnos de datos relacionados con estrategias, mecanismos, campañas, componentes, proyectos, guías, y demás instrumentos, así como conocer sus necesidades institucionales y propuestas normativas que contribuyan a robustecer el marco jurídico vigente relacionado a la pesca y acuacultura; en consecuencia, se recepcionaron los informes correspondientes, observándose que, las instituciones de manera coincidente expresaron que, para fortalecer el combate contra la pesca ilegal y métodos de caza o pesca no sustentables, se requiere una estrategia integral que abarque desde la prevención hasta la aplicación de sanciones, en la que se debe contar con una labor de concurrencia entre los tres niveles de gobierno, para el fortalecimiento de la vigilancia y el control, así como la promoción de la trazabilidad de los productos pesqueros y la educación de los consumidores.

Cabe considerar, por otra parte, que en el año próximo anterior, se realizaron mesas de trabajo con pescadores ribereños de Isla Arena, Campeche, Seybaplaya, Villa Madero, Champotón y Sabancuy, respectivamente, en conjunto con el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; en dichas reuniones se destacó la importancia de la pesca y su impacto en la economía nacional; de igual manera, un investigador del Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras (ahora IMIPAS) señaló las peculiaridades de la especie de pulpo capturado en las costas del Banco de Campeche, manifestando que esta especie conocida como pulpo Octopus maya, también conocida como pulpo cuatro ojos, pulpo rojo o pulpo maya, es única en el Mundo y que solo se puede encontrar en la Península de Yucatán, en donde la población pesquera ribereña le ha dado el nombre de "la pesca de la esperanza", esto debido a que a pesar de la temporada legalmente establecida dura solo tres meses y medio, puede llegar a generar un 75 por ciento de las ganancias anuales.



De igual manera, se hace mención a la nota informativa de fecha 08 de diciembre de 2024, del Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera en Lerma, Campeche, en la que se publicó que existen diversos factores que han propiciado la caída en los registro de producción, entre las que destacan el uso desmedido de métodos y artes de pesca prohibidos (compresores y camacheo), generando un incremento en la pesca ilegal, no



declarada y no reglamentada, ocasionando falta de oportunidades en el sector, desorden y escaso desarrollo de infraestructura en los sitios de desembarques que afectan la calidad sanitaria e inocuidad del producto.

En ese tenor, la pesca y la acuacultura representan actividades estratégicas para el desarrollo económico, social y ambiental de México, su importancia va más allá del ámbito productivo: constituyen la base de identidad para numerosas comunidades costeras, generan empleo, contribuyen a la seguridad alimentaria y son esenciales para construir un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible.

No obstante, el sector enfrenta desafíos estructurales que amenazan su viabilidad a mediano y largo plazo. Entre ellos, destaca con gravedad como ya se ha expresado, la expansión persistente de la pesca ilegal, actividad que no solo vulnera los derechos de quienes operan conforme a la ley, sino que también propicia la sobreexplotación de especies, distorsiona los mercados, afecta la competitividad regional y pone en riesgo el equilibrio ecológico de nuestros ecosistemas acuáticos.

En América Latina, la mayoría de los gobiernos implementan políticas para disminuir y evitar el uso inadecuado de los recursos pesqueros, recomendando que el Estado controle la mayoría de esos recursos para evitar su destrucción. Sin embargo, lo que se observa a nivel global es que el Estado no ha logrado con éxito que los individuos y sus organizaciones mantengan un uso productivo, de largo plazo, de los sistemas de recursos naturales³.

De acuerdo con el *Índice de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada* (Macfayden et al., 2019), se analizaron 153 países costeros del mundo considerando una puntuación de 40 indicadores relacionados con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en cada país, así como la capacidad para responder institucionalmente. En escala del 1 al 5, los países con mayor puntuación son aquellos que tienen peores resultados, mientras que los de menor puntuación tienen mejores resultados. La puntuación global fue de 2.29 puntos, reportándose rangos que van desde 3.93 para el peor evaluado a 1.43 para el mejor; además, se reportó que México tuvo una evaluación de 2.71 puntos posicionándolo en el lugar 14 de 153, proporcionando una medida del grado en el que se encuentra la pesca y la capacidad para regularla al colocarlo en uno de los peores países evaluados a nivel mundial⁴.

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, afecta significativamente la sostenibilidad de los océanos del mundo (Petrossian, 2015). No toda actividad pesquera se realiza bajo las normas o reglamentos vigentes que los Estados tienen para esta, ni

³ Torres Alfaro, Dinorah del Carmen/ Carpio Domínguez, José Luis/Castro Salazar, Jesús Ignacio, C. 14 de julio de 2025. Pesca Ilegal en México Durante el Período 2010-2022. Una Exploración Desde la Criminología Verde. Revisa Mexicana de Ciencias Penales. <https://revistacienciasinacipe.fgr.org.mx/index.php/02/article/view/665/699>

⁴ (REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, 2022)



tampoco se realiza de manera sostenible procurando efectuar el menor daño al ecosistema marino (Zamora-Sáenz, 2022)⁵.

En relación, el Dr. Itzkuauhtli Zamora Sáenz, en el Diagnóstico sobre la pesca ilegal en México⁶, refirió que, esta actividad incide de manera negativa en la sostenibilidad de los recursos marinos, impactando el equilibrio ecológico y la biodiversidad de los océanos. En ese contexto, se advierte que especialistas han determinado que la primera causa que favorece la pesca ilegal en México está relacionada con la falta de inspección y vigilancia, seguido de la corrupción, la impunidad, así como un marco jurídico inadecuado, poco conocido y con débil implementación.

A pesar de avances normativos, las disposiciones vigentes han demostrado ser insuficientes, por lo que, se requiere un marco jurídico más sólido y eficaz, capaz de prevenir, detectar, sancionar y erradicar estas prácticas con firmeza.

La inobservancia de los períodos de veda agrava aún más la situación, ya que estas restricciones biológicas, diseñadas para permitir la recuperación de las especies, resultan inoperantes si no van acompañadas de mecanismos eficientes de vigilancia y trazabilidad. En este sentido, es urgente establecer sanciones claras y proporcionales para quienes posean, comercialicen o faciliten la venta de productos vedados sin el respaldo legal correspondiente. Con ello no solo se disuade el consumo ilegal, sino que se protege al consumidor, se garantiza la salud pública, se promueve la trazabilidad y se refuerzan prácticas responsables en toda la cadena de valor.

Desde una perspectiva social, la pesca ilegal ha generado un entorno de creciente tensión dentro y entre comunidades ribereñas. La competencia desleal derivada del acceso indiscriminado a recursos pesqueros en franca disminución ha deteriorado el tejido comunitario y acentuado ciclos de pobreza, informalidad e incertidumbre. La ausencia de vigilancia efectiva ha abierto espacio para redes delictivas que amenazan la seguridad pública y la gobernabilidad en regiones costeras.

Ninguna política pública será efectiva sin una actualización del marco legal vigente, por ello, esta iniciativa propone establecer sanciones más severas, proporcionales y disuasivas para quienes incurran en prácticas ilegales que decrementen el sector pesquero y acuícola. El objetivo es avanzar hacia un sistema nacional de trazabilidad pesquera obligatorio, que garantice la legalidad y sostenibilidad de los productos desde su origen hasta su destino final.

⁵ (REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, 2022)

⁶ Zamora Saenz, Itzkuauhtli. Diagnóstico sobre la pesca ilegal en México. Visor Ciudadano 76, marzo 2022, Dirección General de Análisis Legislativo. Senado de la República. C. 15 de julio de 2025. http://bibliodigitalbd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5590/VC_76_Pesca%20illegal.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Debe reconocerse también que las condiciones de desventaja estructural entre los grandes sistemas industriales y los pescadores ribereños han generado profundas desigualdades. Mientras unos cuentan con tecnologías de punta, redes logísticas y acceso a certificaciones, los pescadores artesanales carecen de medios para conservar, comercializar y acreditar el origen de su producto. Esta asimetría reduce sus márgenes de ganancia y los expone a esquemas de explotación.

Por ello, el marco legal federal debe incorporar disposiciones orientadas a garantizar el acceso equitativo a los recursos, facilitar esquemas de comercialización directa, eliminar intermediarios abusivos, y asegurar el acceso a tecnologías apropiadas, capacitación continua y apoyos institucionales eficaces.

La presente iniciativa surge del compromiso firme con la defensa de nuestros ecosistemas marinos, la justicia ambiental y el desarrollo sostenible de las comunidades pesqueras del país. Se propone como un llamado urgente a la armonización del marco penal federal en materia de pesca ilegal, actividad que ha escalado en gravedad, complejidad y efectos destructivos, no solo en el ámbito ambiental, sino también en lo económico, social y de seguridad.

México cuenta con más de 11,000 kilómetros de litoral, distribuidos en 17 estados costeros, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, donde la pesca y acuacultura representan no solo una actividad económica estratégica, sino una fuente de identidad y cohesión social. De acuerdo con datos del INEGI y el SIAP, entidades como Sinaloa, Sonora, Campeche, Baja California Sur y Veracruz concentran los mayores niveles de producción pesquera y aportan significativamente al Producto Interno Bruto primario de sus regiones. Sin embargo, también enfrentan los mayores retos de ilegalidad, sobreexplotación, crimen organizado y colapso ecológico.

A través de esta propuesta, se busca contribuir de manera proactiva al fortalecimiento del Estado de Derecho y al cumplimiento de los principios constitucionales de justicia, equidad, igualdad y protección de los derechos humanos, sin olvidar que nuestro deber como legisladores locales trasciende los límites geográficos de nuestra entidad cuando los desafíos que enfrentamos son compartidos por otras regiones del país y requieren de una solución legislativa de carácter federal.

El artículo 420 del Código Penal Federal tipifica conductas vinculadas a la captura, transporte y comercialización de especies protegidas o en veda; no obstante, de un análisis normativo en primer lugar, si bien se establece un enfoque punitivo, el precepto carece de sustento operativo: no prevé mecanismos adecuados de inspección ni otorga atribuciones claras a las autoridades encargadas de su vigilancia, omitiendo la coordinación con la Secretaría de Marina, institución constitucionalmente facultada como



guardia costera y policía ambiental, lo cual puede generar vacíos competenciales que dificultan la aplicación efectiva de la norma; asimismo, el tipo penal se dirige únicamente al ejecutor material y muchas veces objeto, sin dejar atrás las condiciones económicas que lo motivan, en este caso el pescador, no contemplando a ciertos factores estructurales de la probable comisión del delito, como empresarios, intermediarios o contratistas que financian o lucran con estas prácticas ilegales.

Además, la redacción del tipo penal presenta ambigüedad conceptual al utilizar verbos genéricos como "capture", "acopie", "transforme" o "dañe", sin delimitar elementos objetivos como el método de captura, la especie afectada, la zona geográfica, el volumen ni la intencionalidad, lo cual vulnera el principio de legalidad y reduce la certeza jurídica. Aunado a ello, el artículo no sanciona el supuesto de comercialización centros de distribución o establecimientos que forman parte esencial del mercado negro, y con ello, se favorece la continuidad del delito por el canal de la demanda. Finalmente, el marco normativo vigente no contempla instrumentos de trazabilidad ni faculta expresamente a las autoridades para el decomiso de productos, embarcaciones o insumos utilizados en actividades ilícitas, lo que impide la adopción de medidas cautelares efectivas que interrumpan el ciclo delictivo. En consecuencia, la reforma propuesta busca dotar al tipo penal de coherencia técnica, capacidad operativa y verdadero alcance disuasivo, en congruencia con el principio de legalidad penal, la protección ambiental y la seguridad jurídica.

Por ello, en el ejercicio de nuestra competencia constitucional, y con pleno respeto al orden jurídico nacional, presentó este proyecto de Decreto, con la finalidad de que previo al procedimiento parlamentario correspondiente, sea remitido al Congreso de la Unión, convencidos de que su análisis, discusión y eventual aprobación permitirá atender eficazmente una necesidad pública que no solo afecta a nuestro estado, sino que también incide en el interés general de la nación.

II. FUNDAMENTO LEGAL

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano sentó las bases del derecho ambiental moderno al reconocer que el ser humano tiene el deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. En ese sentido, combatir la pesca ilegal y asegurar la sustentabilidad de los ecosistemas marinos es una obligación impostergable de los Estados, quienes deben establecer medidas efectivas de vigilancia y regulación, especialmente en tiempos de veda, para preservar la biodiversidad y los recursos pesqueros.

Por su parte, la Convención de Ramsar sobre Humedales, reconoce el valor ecológico de ecosistemas costeros donde se desarrolla gran parte de la actividad pesquera, estableciendo que, la explotación desmedida y la pesca ilegal en estos entornos vulnerables exige acciones legislativas que garanticen la conservación de especies,



incluyendo mecanismos de control durante vedas y sanciones por comercialización no autorizada.

En suma, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en su Principio 15 sobre precaución y el Principio 10 sobre acceso a la información y participación, impulsan la necesidad de legislar para prevenir el deterioro ambiental incluso ante falta de certeza científica, lo que, justifica acciones firmes contra la pesca ilegal y la regulación del comercio de especies en veda, en favor de un manejo precautorio de los recursos marinos.

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, obliga a los Estados ribereños a conservar los recursos marinos en su zona económica exclusiva, así como a cooperar en la gestión sustentable. Por tanto, los países deben adoptar leyes que aseguren el aprovechamiento responsable, combatan la pesca no reglamentada y garanticen la trazabilidad de los productos comercializados durante los períodos de veda.

En relación, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, constituye una guía fundamental para el diseño de políticas pesqueras sostenibles, recomendando a los Estados implementar sistemas eficaces de monitoreo, control y vigilancia, así como establecer normas que limiten la comercialización ilegal, especialmente durante vedas, protegiendo con ello tanto al medio ambiente como a los pescadores que operan dentro del marco legal; acciones que encuentran complementariedad, con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada, mismo que, impulsa el desarrollo de legislaciones específicas para erradicar este fenómeno, expresando que, se debe contar con instrumentos legales que permitan identificar, sancionar y disuadir las prácticas ilegales, además de establecer controles rigurosos para la comercialización de productos pesqueros, con énfasis en el respeto a vedas.

De igual manera, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura por sus siglas en inglés FAO, ha emitido diversos instrumentos, como el Acuerdo sobre medidas del Estado Rector del Puerto y Directrices voluntarias para la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala que, en conjunto, promueven que los Estados ejerzan control sobre los buques y productos pesqueros que entran a sus puertos. Por tanto, resulta indispensable establecer controles legales y administrativos que impidan la entrada o venta de productos pesqueros obtenidos de manera ilegal o en contravención de vedas, fortaleciendo así la trazabilidad del recurso. De ahí que las leyes deben promover una pesca sustentable que incluya mecanismos de vigilancia efectiva y sanción al comercio ilegal, protegiendo así tanto el ecosistema como la equidad entre los actores del sector.



En ese orden de ideas, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los ODS, en los objetivos 12, 14 y 16, obligan a los gobiernos a establecer marcos normativos para proteger los océanos, regular la pesca y prevenir prácticas ilegales. Así, la legislación debe integrar medidas de control durante vedas, asegurar transparencia en la cadena de valor y sancionar el comercio ilícito.

En México, el marco jurídico para combatir la pesca ilegal y regular las vedas se sustenta en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, que en su artículo 7 establece la protección de ecosistemas acuáticos bajo criterios de sustentabilidad, mientras que el artículo 46 prohíbe expresamente la pesca durante períodos de veda e impone sanciones administrativas por su incumplimiento. Complementariamente, el Reglamento de esta ley, en su artículo 56, exige el uso de bitácoras de captura y sistemas de trazabilidad para garantizar el origen legal de los productos pesqueros.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refuerza este marco mediante su artículo 15 Bis 2, que incorpora el principio precautorio, permitiendo acciones restrictivas ante riesgos ambientales, aunque no exista certeza científica absoluta. Adicionalmente, el artículo 420 Bis del Código Penal Federal tipifica como delito grave la pesca ilegal, estableciendo penas de hasta 9 años de prisión cuando se realice en áreas protegidas o durante vedas, así como por la comercialización de especies en riesgo.

Cabe agregar que, se han implementado instrumentos operativos como el Sistema de Localización Satelital de Embarcaciones (SISESAT) para monitorear la flota pesquera, así como el Acuerdo de Trazabilidad de Productos Pesqueros (DOF 26/02/2021), que obliga a documentar toda la cadena de suministro. Estos mecanismos se articulan con la Estrategia Nacional contra la Pesca Ilegal 2021-2024 de CONAPESCA, que coordina acciones de inspección y vigilancia entre la SEMAR, PROFEPA y la Guardia Nacional.

III. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:	Artículo 420.- (...)
I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte, transforme, comercialice o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;	I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte, transforme, comercialice o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
II. Capture, transforme, acopie, transporte,	II. Capture, transforme, acopie, transporte,



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
<p>sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar, langosta, Octopus Maya u otras que determine la autoridad competente, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se</p>	<p>posea, comercialice o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>II Bis. De manera dolosa, capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar, langosta, Octopus Maya u otras que determine la autoridad competente, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización correspondiente, en cantidad que exceda de 10 kilogramos de peso;</p> <p>III. Realice actividades de caza, pesca o captura mediante métodos no permitidos, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie acuática;</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, comercialice, introduzca al país o extraiga del mismo, ejemplares, productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especies en veda, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial o reguladas por tratados internacionales en los que México sea parte;</p> <p>V. Dañe ejemplares de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior;</p> <p>VI. Siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, restaurante, mercado o centro de distribución, prepare, transforme, almacene, venda u ofrezca productos derivados de especies acuáticas en veda o en peligro de extinción, sin acreditar su legal procedencia;</p> <p>VII. Induzca, financie, contrate o coaccione a personas para realizar actividades de pesca ilegal descritas en este artículo, especialmente</p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
<p>realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p>En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.</p>	<p>cuando se trate de pescadores artesanales, comunidades ribereñas o personas en condición de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p> <p>En los casos previstos en la fracción IV de este artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá pena de siete a veinte años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se trate de ejemplares, productos o subproductos de la especie <i>Totoaba macdonaldi</i>, <i>Vaquita marina (Phocoena sinus)</i>, o las que mediante declaratoria fundadas determine la autoridad competente.</p>
SIN TEXTO QUE COMPARAR	<p>Artículo 420-1.- Las acciones de inspección, vigilancia, aseguramiento y detención en flagrancia de actividades de pesca ilegal, uso de métodos prohibidos o extracción de especies en veda o en riesgo, podrán ser realizadas por las autoridades federales competentes, incluyendo de manera destacada a la Secretaría de Marina Armada de México, en su carácter de policía marítima, sin perjuicio de la intervención concurrente de CONAPESCA, PROFEPA, Guardia Nacional, autoridades estatales y municipales.</p> <p>Los informes, actas o reportes emitidos por estas autoridades durante sus labores de vigilancia en zonas marítimas, puertos, puntos de desembarque, centros de acopio, comercialización o distribución, tendrán validez legal como elementos de prueba en los procedimientos penales, administrativos y judiciales correspondientes.</p>



65

"LXV Legislatura, legislatura de los Derechos Humanos"

TEXTO ACTUAL CÓDIGO PENAL FEDERAL	TEXTO PROPUESTO CÓDIGO PENAL FEDERAL
	<p>A quien sea detenido en flagrancia realizando actividades de pesca ilegal o empleando métodos no autorizados conforme a la normativa vigente, se le impondrá:</p> <p>I. Pena de cuatro a ocho años de prisión; II. Multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo vigente; y III. Decomiso inmediato de los productos, embarcaciones, artes de pesca, motores, vehículos o instrumentos empleados.</p> <p>La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando se trate de:</p> <p>a) Especies endémicas, protegidas, en riesgo o en veda; b) Actividades con fines comerciales o de tráfico; y c) Afectación a áreas naturales protegidas.</p>
SIN TEXTO QUE COMPARAR	<p>Artículo 420- 2.- Cuando en la comisión de los delitos previstos en el presente capítulo intervenga alguna persona moral, sociedad o empresa, se impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente; II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento comercial, mercado, restaurante o centro de distribución; III. Decomiso de productos, instrumentos, embarcaciones, vehículos y demás bienes relacionados con la comisión del delito; IV. Inhabilitación temporal para recibir contratos, subsidios o estímulos públicos relacionados con actividades productivas del sector pesquero.</p>



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
	En todos los casos, la persona Juzgadora podrá imponer la obligación de reparar el daño ambiental conforme a las reglas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás normatividad aplicable.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que a la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche le otorga la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter a la consideración del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 420- 1 Y 420- 2 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL COMBATE DE LA PESCA ILEGAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 420 y se adicionan los artículos 420- 1 y 420- 2 del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al combate de la pesca ilegal, para quedar como sigue:

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

- I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte, transforme, comercialice o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
- II. Capture, transforme, acopie, transporte, posea, comercialice o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda, sin contar con la autorización correspondiente;
- II Bis. De manera dolosa, capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar, langosta, Octopus Maya u otras que determine la autoridad competente, dentro o fuera de los períodos de veda, sin contar con la autorización correspondiente, en cantidad que exceda de 10 kilogramos de peso;
- III. Realice actividades de caza, pesca o captura mediante métodos no permitidos, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie acuática;
- IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, comercialice, introduzca al país o extraiga del mismo, ejemplares, productos o subproductos y demás recursos genéticos, de especies en veda, endémicas,



- amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial o reguladas por tratados internacionales en los que México sea parte;
- V. Dañe ejemplares de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior;
- VI. Siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, restaurante, mercado o centro de distribución, prepare, transforme, almacene, venda u ofrezca productos derivados de especies acuáticas en veda o en peligro de extinción, sin acreditar su legal procedencia;
- VII. Induzca, financie, contrate o coaccione a personas para realizar actividades de pesca ilegal descritas en este artículo, especialmente cuando se trate de pescadores artesanales, comunidades ribereñas o personas en condición de vulnerabilidad.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

En los casos previstos en la fracción IV de este artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá pena de siete a veinte años de prisión y de cinco mil a ocho mil días multa, cuando se trate de ejemplares, productos o subproductos de la especie *Totoaba macdonaldi*, *Vaquita marina (Phocoena sinus)*, o las que mediante declaratoria fundadas determine la autoridad competente.

Artículo 420-1.- Las acciones de inspección, vigilancia, aseguramiento y detención en flagrancia de actividades de pesca ilegal, uso de métodos prohibidos o extracción de especies en veda o en riesgo, podrán ser realizadas por las autoridades federales competentes, incluyendo de manera destacada a la Secretaría de Marina Armada de México, en su carácter de policía marítima, sin perjuicio de la intervención concurrente de CONAPESCA, PROFEPA, Guardia Nacional, autoridades estatales y municipales.

Los informes, actas o reportes emitidos por estas autoridades durante sus labores de vigilancia en zonas marítimas, puertos, puntos de desembarque, centros de acopio, comercialización o distribución, tendrán validez legal como elementos de prueba en los procedimientos penales, administrativos y judiciales correspondientes.

A quien sea detenido en flagrancia realizando actividades de pesca ilegal o empleando métodos no autorizados conforme a la normativa vigente, se le impondrá:

- I. Pena de cuatro a ocho años de prisión;
- II. Multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo vigente; y
- III. Decomiso inmediato de los productos, embarcaciones, artes de pesca, motores, vehículos o instrumentos empleados.



La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando se trate de:

- a) Especies endémicas, protegidas, en riesgo o en veda;
- b) Actividades con fines comerciales o de tráfico; y
- c) Afectación a áreas naturales protegidas.

Artículo 420- 2.- Cuando en la comisión de los delitos previstos en el presente capítulo intervenga alguna persona moral, sociedad o empresa, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente;
- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento comercial, mercado, restaurante o centro de distribución;
- III. Decomiso de productos, instrumentos, embarcaciones, vehículos y demás bienes relacionados con la comisión del delito; e
- IV. Inhabilitación temporal para recibir contratos, subsidios o estímulos públicos relacionados con actividades productivas del sector pesquero.

En todos los casos, la persona Juzgadora podrá imponer la obligación de reparar el daño ambiental conforme a las reglas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades federales competentes, en coordinación con la Secretaría de Marina, CONAPESCA, PROFEPA y la Guardia Nacional, deberán emitir los lineamientos de actuación, coordinación y operatividad interinstitucional en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Marina, deberá actualizar el catálogo de especies en veda, en riesgo o protegidas, así como sus respectivas zonas geográficas prioritarias de resguardo, para efectos de la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 420, 420-1 y 420- 2.



65

"LXV Legislatura, legislatura de los Derechos Humanos"

Cuarto. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberán armonizar las disposiciones del presente decreto con la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Quinto. Las personas juzgadoras, Ministerios Públicos y autoridades administrativas deberán recibir capacitación obligatoria sobre los nuevos tipos penales y procedimientos de aplicación en materia de delitos ambientales y pesca ilegal, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Los procedimientos penales o administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se continuarán tramitando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de octubre de 2025.

MESA DIRECTIVA.

C. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala,
Diputada Presidenta.

C. María del Carmen Ávalos Trujillo.
Primera Secretaria.

C. Ignacio José Muñoz Hernández.
Segundo Secretario.

C. Jorge Salim Abraham Quijano.
Tercer Secretario.

C. Abigail Gutiérrez Morales.
Cuarta Secretaria.



ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

NÚMERO 46. Ley 473-LXIV-25

DEPENDENCIA _____

FECHA 25. Septiembre. 25

SUBRICA _____

Iniciativa:

Acuerdo Legislativo.

Autor:

Luis Octavio Vidrio Martínez.

Asunto:

Se envía atento y respetuoso exhorto al H. Congreso de la Unión, mediante el cual, eleva a su consideración declarar el 25 de octubre de cada año, como "25 de octubre, Día Nacional de la Disautonomía"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, presento **Iniciativa de Acuerdo Legislativo, mediante el cual, eleva a su consideración declarar el 25 de octubre de cada año, como "25 de octubre, Día Nacional de la Disautonomía"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Se sostiene que la presente propuesta responde a una problemática multidimensional que abarca los ámbitos jurídicos, social y de salud pública, afectando de manera directa a las personas que padecen disautonomía e impactando indirectamente al sistema de salud y al tejido social del Estado. La situación se presenta en todo el territorio de Jalisco, donde miles de personas —particularmente mujeres jóvenes y adultos con enfermedades crónicas— enfrentan diariamente los efectos debilitantes de esta condición, la cual ha ido ganando visibilidad progresivamente desde la década de 2010 a 2020, en concordancia con un aumento en los diagnósticos y reportes clínicos a nivel nacional e internacional¹.

¹ Grubb, B. P., Kanjwal, Y., & Kosinski, D. J. (2020). The postural tachycardia syndrome: a concise guide to diagnosis and management. *Cardiology Clinics*, 38(3), 395–403

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLAJ

1620-CXIV

3190

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
11 SEP 2025
REVISIÓN
HORA





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La disautonomía es un trastorno que afecta el sistema nervioso autónomo², encargado de regular funciones involuntarias esenciales como la presión arterial, frecuencia cardíaca, digestión y la temperatura corporal. Este padecimiento genera síntomas severos como mareos persistentes (especialmente al ponerse de pie, conocidos como hipotensión ortostática), fatiga crónica, taquicardias, síncope, problemas digestivos, intolerancia al ejercicio, entre otros, deteriorando de forma significativa la calidad de vida y la funcionalidad diaria de quienes lo padecen³⁴.

Más de 70 millones de personas en todo el mundo viven con diversas formas de disautonomía. Personas de cualquier edad, género o raza pueden verse afectadas. Actualmente, no existe cura para ninguna de sus formas, pero Dysautonomia International financia investigaciones para desarrollar mejores tratamientos y, con suerte, algún día encontrar una cura para cada forma de este padecimiento. A pesar de la alta prevalencia de este padecimiento, la mayoría de los pacientes tardan años en ser diagnosticados debido a la falta de concienciación entre el público y la profesión médica.⁵

La Disautonomía es un término que engloba diversas afecciones que afectan el funcionamiento del sistema nervioso autónomo, impactando significativamente la calidad de vida de quienes las padecen. Entre sus variantes más comunes se encuentra el Síndrome de Taquicardia Ortostática Postural (POTS), que ha mostrado un alarmante aumento en su prevalencia tras la pandemia por COVID-19, afectando actualmente a más de 6 millones de personas solo en Estados Unidos. Este síndrome puede generar síntomas debilitantes como mareos, desmayos, dificultad para respirar y sensibilidad a la temperatura, siendo particularmente frecuente en mujeres jóvenes, y su nivel de discapacidad es comparable con el de enfermedades crónicas graves como la EPOC o la insuficiencia cardíaca congestiva.

Por otro lado, el Síncope Neurocardiogénico (NCS) afecta a decenas de millones de personas en el mundo y, en sus formas graves, interfiere de manera severa en la vida diaria debido a frecuentes desmayos que pueden provocar lesiones físicas importantes.

² <https://my.clevelandclinic.org/health/diseases/6004-dysautonomia>

³ Freeman, R., Wieling, W., Axelrod, F. B., et al. (2011). Consensus statement on the definition of orthostatic hypotension, neurally mediated syncope and the postural tachycardia syndrome. *Clinical Autonomic Research*, 21(2), 69–72

⁴ Low, P. A., Sandroni, P., Joyner, M., & Shen, W. K. (2020). Postural tachycardia syndrome (POTS). *Journal of Clinical Neurology*, 16(2), 142–149

⁵ <https://www.dysautonomiainternational.org/page.php?ID=34>





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Finalmente, la Atrofia Multisistémica (AMS) representa una forma rara y mortal de disautonomía que afecta a adultos mayores de 40 años, quienes, tras el diagnóstico, suelen quedar postrados en un corto periodo y fallecen dentro de los siguientes cinco a diez años. La diversidad, gravedad y creciente incidencia de estas afecciones justifican la necesidad de una mayor visibilidad, investigación y políticas públicas, entre ellas la declaratoria del Día Nacional de la Disautonomía, conmemorándose cada 4 de octubre.

Se estima que la disautonomía podría afectar hasta un 10 % de la población mundial, con una prevalencia aún mayor en mujeres jóvenes entre 15 y 50 años, así como en personas con comorbilidades crónicas como diabetes o enfermedades autoinmunes⁶⁷. En México, esta cifra se traduce en cientos de miles de afectados, considerando que el país cuenta con más de 126 millones de habitantes⁸, y en Jalisco, cuya población es de aproximadamente 8.4 millones, se presume una prevalencia proporcional que impacta especialmente en sectores vulnerables con acceso limitado a servicios especializados de salud.

A pesar de esta alta incidencia, este padecimiento permanece invisibilizada dentro del sistema de salud pública, tanto por la falta de reconocimiento normativo específico como por la ausencia de campañas de sensibilización y protocolos clínicos estandarizados para su diagnóstico y atención. Esta situación provoca diagnósticos tardíos o erróneos, tratamientos inadecuados, prolongación del sufrimiento, pérdida de productividad laboral estimada en hasta un 30 % de reducción de jornadas laborales en pacientes afectados⁹, y un impacto emocional y económico significativo para las personas y sus familias¹⁰.

⁶ Arnold, A. C., Ng, J., Raj, S. R. (2018). *Postural tachycardia syndrome – Diagnosis, physiology, and prognosis*. *Autonomic Neuroscience*, 215, 3–11.

⁷ Benarroch, E. E. (2012). *Postural tachycardia syndrome: A heterogeneous and multifactorial disorder*. *Mayo Clinic Proceedings*, 87(12), 1214–1225. <https://doi.org/10.1016/j.mayocp.2012.08.013>

⁸ INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

⁹ Mathias, C. J., Bannister, R., & Autonomic Disorders. (2012). *Autonomic failure: A textbook of clinical disorders of the autonomic nervous system* (5th ed.). Oxford University Press.

¹⁰ Kaufmann, H., Norcliffe-Kaufmann, L., Palma, J.-A. (2017). *Autonomic Disorders: Clinical Features and Treatment*. *Handbook of Clinical Neurology*, 140, 249–264.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La disautonomía también puede presentarse como consecuencia de otras afecciones médicas, como diabetes, esclerosis múltiple, artritis reumatoide, enfermedad celíaca, síndrome de Sjögren, lupus y Parkinson.¹¹¹²

Actualmente, no existe cura para la disautonomía, pero las formas secundarias pueden mejorar con el tratamiento de la enfermedad subyacente.⁴ Hay algunos tratamientos disponibles para mejorar la calidad de vida, tanto con medicamentos como con cambios/adaptaciones del estilo de vida, pero incluso utilizando todos los tratamientos disponibles, muchos pacientes con disautonomía experimentan síntomas incapacitantes que reducen significativamente su calidad de vida.¹³

Este panorama ha sido documentado a través de investigaciones especializadas, foros médicos nacionales e internacionales, datos recabados por el Sistema DIF estatal, así como testimonios de especialistas en neurología, medicina interna y salud mental. Estos elementos constituyen una base sólida para reconocer la urgencia de visibilizar esta enfermedad mediante un decreto estatal que establezca una conmemoración anual en octubre —mes internacionalmente asociado a la concientización sobre enfermedades neurológicas y crónicas— con el fin de sensibilizar a la población, capacitar al personal médico y promover el derecho a la salud integral de quienes viven con disautonomía.¹⁴¹⁵

2. De los antecedentes normativos sobre la materia de la iniciativa que nos ocupa y sus efectos, se estima permitente decir que no existe regulación aplicable al problema de la disautonomía en el Estado de Jalisco, de los que se hacen las siguientes precisiones:

a) Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé la atención y protección integral para personas con condiciones crónicas que limiten su funcionalidad y participación social, como es el caso de la disautonomía.

¹¹ Raj, S. R., Arnold, A. C., Barboi, A., Claydon, V. E., Limberg, J. K., Lucci, V. M., ... & Vernino, S. (2021). Long-COVID postural tachycardia syndrome: an American Autonomic Society statement. *Clinical Autonomic Research*, 31(3), 365–368.

¹² Disautonomía, una familia de trastornos incomprensidos. Dr. Richard N. Fogoros, Guía de About.com actualizada el 13 de noviembre de 2011.

¹³ Trastornos clínicos del sistema nervioso autónomo asociados con intolerancia ortostática: Resumen de la clasificación, evaluación clínica y tratamiento. Dr. Blair P. Grubb, Profesor Asociado de Medicina y Pediatría, Divisiones de Cardiología y Neurología. Dr. Barry Karas, Profesor Adjunto de Medicina, División de Cardiología, Facultad de Medicina de Ohio.

¹⁴ National Dysautonomia Research Foundation. (2023). October is Dysautonomia Awareness Month. <https://www.ndrf.org/dysautonomia-awareness-month/>

¹⁵ Secretaría de Salud Jalisco. (2024). Informe Estatal de Enfermedades Raras y Crónicas. Gobierno del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- b) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º, reconoce el derecho humano a la salud y establece la obligación del Estado de garantizarlo sin discriminación.
- c) Que existen leyes federales, como la Ley General de Salud, que contemplan la atención a enfermedades crónicas no transmisibles y trastornos neurológicos, pero no hacen mención expresa ni desarrollan protocolos específicos para la disautonomía.
- d) Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no incluye previsiones respecto a condiciones neurológicas como la disautonomía, a pesar de su alta prevalencia en mujeres jóvenes.
- e) Que la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce el derecho a la salud como garantía individual y colectiva, sin embargo, no establece mecanismos específicos para condiciones neurovegetativas como la disautonomía.

Se hace referencia que, actualmente ya se cuenta desde hace algunos años, particularmente desde la década de 2010, con esfuerzos de regulación, visibilización y programas públicos en materia de salud neurológica y salud mental comunitaria en diversas entidades federativas del mundo —como Estados Unidos, España, Reino Unido, Chile y Argentina—, donde se han implementado campañas de concientización, protocolos clínicos diferenciados y días de conmemoración oficial. Sin embargo, en México y en Jalisco no existen antecedentes normativos ni acciones institucionales específicas sobre la disautonomía.

Con el presente decreto sí se generaría una obligación normativa para establecer los instrumentos necesarios que permitan la aplicación operativa de la política pública, como lo son: protocolos de atención clínica y campañas anuales de visibilización, entre otros. La iniciativa no contempla la creación de nuevas dependencias, pero sí establece la necesidad de contar con un instrumento jurídico, es decir, con un programa específico que subsane la omisión normativa actual. Asimismo, se deja en claro que la propuesta no duplica ni contraviene disposiciones vigentes.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3. Mención especial merece sostener que la reforma tiene por objetivo la emisión y operación de un programa institucional anual, mediante el cual se conmemore el 25 de octubre de cada año como el “Día Nacional de la Disautonomía”, a fin de que a través de un programa anual se articulen campañas, capacitaciones y protocolos de atención.

La propuesta es oportuna, razonable y necesaria. Oportuna, porque responde a una demanda social emergente expresada por pacientes, familias, profesionales de la salud y organizaciones civiles que enfrentan diariamente los efectos de la disautonomía en contextos de invisibilización institucional. Razonable, porque establece una medida concreta como mecanismo simbólico y operativo para iniciar un proceso progresivo de reconocimiento, educación y atención integral.

Además, la iniciativa es necesaria porque, no existe un instrumento normativo que visibilice esta condición dentro del marco jurídico en el país, lo cual limita la generación de políticas públicas específicas, la capacitación del personal médico y la empatía social hacia quienes la padecen. Al generar un marco conmemorativo, se abre la puerta a las acciones legislativas, administrativas y presupuestales que fortalezcan el sistema de salud en la entidad.

Específicamente, el Síndrome de Taquicardia Postural Ortostática (PoTS) es actualmente la forma más común y reconocida de disautonomía. Esta condición afecta el sistema nervioso autónomo y se caracteriza por un aumento anormal de la frecuencia cardíaca al ponerse de pie, acompañado de síntomas debilitantes como fatiga extrema, mareos, niebla mental, náuseas, dolor torácico, sudoración anormal, dificultad para respirar y, en muchos casos, síncope frecuentes. Afecta a mujeres entre los 15 y 50 años, también se presenta en hombres y niños¹⁶.

A nivel internacional, la comunidad médica y las asociaciones de pacientes conmemoran el 25 de octubre como el Día Mundial del PoTS, para crear conciencia, fomentar la educación médica, apoyar a quienes lo padecen y promover la investigación científica. Esta fecha ha sido adoptada por organizaciones como Dysautonomia International, PoTS UK, y diversos hospitales académicos en Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia y

¹⁶ Raj, S. R., Guzman, J. C., Harvey, P., Richer, L., Schondorf, R., Seifer, C., & Sheldon, R. S. (2020). Canadian Cardiovascular Society Position Statement on Postural Orthostatic Tachycardia Syndrome (PoTS). *The Canadian Journal of Cardiology*, 36(3), 357–372.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

otras regiones, convirtiéndose en un punto de referencia para las campañas globales de visibilización.¹⁷

4. La iniciativa propone transformaciones cualitativas que fortalecen significativamente el marco institucional actual, al brindar una respuesta concreta y proactiva a un problema público real. Esta reforma mantiene un enfoque centrado en los derechos humanos y en la responsabilidad del Estado de generar condiciones para la inclusión y la equidad en salud. En particular, la iniciativa visibiliza la situación de las personas que viven con disautonomía, promueve su reconocimiento institucional y contribuye a una mayor sensibilización social. Asimismo, impacta de forma positiva en el fortalecimiento del sistema de salud pública, al incentivar la construcción de rutas comunitarias de atención, detección oportuna, capacitación especializada y corresponsabilidad interinstitucional.

La propuesta se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar el catálogo de sujetos reconocidos y protegidos por las políticas públicas en materia de salud. De igual forma, responde al interés superior de las personas en situación de vulnerabilidad, al priorizar la atención de una condición crónica y poco comprendida, a través de mecanismos institucionales que favorecen su atención integral, digna y continua.

5. Resulta necesario y conveniente aprobar la iniciativa que se propone toda vez que, la propuesta normativa se encuentra debidamente respaldada en evidencia empírica, diagnósticos situacionales y referencias clínicas que permiten justificar la necesidad y urgencia de su implementación. Diversos testimonios de personas diagnosticadas con disautonomía, así como estudios médicos nacionales e internacionales, coinciden en señalar que esta condición neurológica crónica se encuentra invisibilizada por los marcos normativos actuales, lo que obstaculiza el acceso oportuno, equitativo y especializado a servicios de salud.

En consecuencia, la reforma planteada no parte de una motivación aislada ni subjetiva, sino que responde a una problemática estructural que ha sido sistemáticamente desatendida en el ámbito de la salud pública. Además, su diseño es congruente con el marco constitucional y convencional vigente, evitando duplicidades normativas o invasión de competencias.



¹⁷ PoTS UK. (2023). PoTS Awareness Day - 25th October. Recuperado de <https://www.potsuk.org/2023/10/25/pots-awareness-day-2023/>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Lejos de contradecir disposiciones existentes, la iniciativa complementa, armoniza y fortalece las obligaciones estatales en materia de atención a la salud, particularmente frente a enfermedades de carácter crónico y discapacitantes.

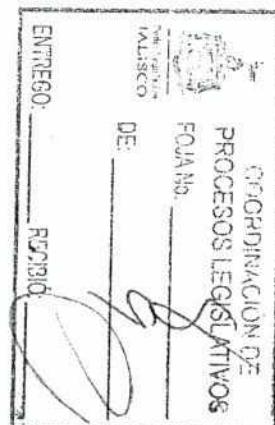
Se trata de una reforma con sustento técnico, legal y social, que favorece una política pública con perspectiva de derechos, coherente con el interés general, y alineada con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de salud y protección a personas en situación de vulnerabilidad.

6. La iniciativa cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una viabilidad operativa que permite su implementación dentro del marco de atribuciones del Congreso del Estado de Jalisco y de las instituciones del sector salud estatal, a fin de elevar al H. Congreso de la Unión mismas que se enmarca plenamente en las facultades del Poder Legislativo para crear mejores condiciones mediante decretos conmemorativos que visibilicen problemáticas sociales y de salud pública, como lo es la disautonomía.

Su ejecución no implica la creación de estructuras burocráticas adicionales ni demanda presupuestal inmediata, ya que consiste en establecer un Día Nacional de la Disautonomía durante el mes de octubre, lo cual puede ser desarrollado mediante campañas de concientización, jornadas informativas y acciones coordinadas entre la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia SNDIF, universidades y asociaciones de pacientes.

De este modo, la iniciativa representa una acción normativa de alto impacto social y sin carga presupuestal adicional, que promueve el derecho a la salud, la igualdad en el acceso a la información médica y la construcción de una sociedad más empática e informada respecto a enfermedades neurológicas crónicas.

7. Para quienes formamos parte del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, resulta indispensable reconocer la disautonomía como una condición invisible que exige una atención pública especializada, el respeto pleno a la dignidad de las personas afectadas y la consolidación de una memoria institucional que garantice su visibilización y apoyo constante.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

8. Si esta iniciativa no es aprobada, la invisibilidad institucional se mantendrá, negando el derecho fundamental a la salud, a la dignidad y al bienestar emocional de quienes viven con disautonomía, perpetuando el desconocimiento social y la ausencia de mecanismos estructurales que aseguren una atención integral y efectiva.

Por lo que se presenta la iniciativa por escrito, la cual responde a la necesidad y problemática planteada, firmada por su autor quien la formula en el que ha quedado claramente explicado la necesidad y fines que persigue la propuesta, su análisis sobre las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ACUERDO LEGISLATIVO

PRIMERO. Envíese atento y respetuoso exhorto al H. Congreso de la Unión, mediante el cual, eleva a su consideración declarar el 25 de octubre de cada año, como “25 de octubre, Día Nacional de la Disautonomía”

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de cabal cumplimiento al presente Acuerdo Legislativo.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Guadalajara, Jalisco, 11 de septiembre de 2025

DIPUTADO LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ.

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
RECEPCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N. _____	DE: _____
ESTADO DE JALISCO	



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 15:41:47

FECHA: 2025/09/25

TIEMPO TERMIN: 15:42:54

MOCION: Acuerdos Legislativos 7.4, del 7.6 al 7.17. 7.19, del 7.23 al 7.28 y 7.30.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	10	0	0	10
MORENA	9	8	0	0	8
PAN	5	3	0	0	3
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	2	0	0	2
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	1	0	0	1
SP	1	1	0	0	1


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ

VOTO POR APELLIDOS

Alfaro García Alberto (MORENA)	A FAVOR
Almaguer Castañeda Leonardo (PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela (MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria (HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro (MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul (MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatiuh (HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe (PVEM)	A FAVOR
Camarena Jaúregui María del Refugio (PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (PVEM)	A FAVOR
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay (FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe (MORENA)	A FAVOR
Casillas Guerrero Mariana (FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique (MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel (MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany (PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivares José Aurelio (PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda (MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César (PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma (MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio (PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio (PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria (MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat (MC)	A FAVOR
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro (SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio (MC)	A FAVOR


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Marisol González
Elías

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Héctor Bilian
Morales Ruiz

VOTACIÓN
38 A FAVOR
00 EN CONTRA
00 ABSTENCIÓN
Fecha 00/00/2025
APROBADO POR
 ANIMAD
 MAYORÍA
 DE VUELTO
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, le fue turnado para su estudio y dictamen lo siguiente:

- I. En fecha **08 de abril de 2025**, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **18508/LXXVI** el cual contiene un **escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado**, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo 133 Bis de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la prohibición a los patrones de eliminar los bonos de asistencia y puntualidad a los trabajadores que no puedan acudir a sus labores debido a desastres naturales.

- II. En fecha **22 de septiembre de 2025**, le fue turnado para su estudio y dictamen el Anexo al Expediente Legislativo **18508/LXXVI** el cual contiene **escrito signado por la C. Dip. Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado**, con la finalidad de que el mismo sea agregado al estudio correspondiente.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Exp. 18508/LXXVII

La promovente refiere que, la iniciativa surge de la necesidad de proteger los derechos laborales de los trabajadores en casos de desastres naturales, toda vez que en dichas circunstancias suelen verse vulnerados. Como ejemplo, refiere la tormenta “Alberto”, ocurrida en el Estado de Nuevo León los días 19 y 20 de junio de 2024, fenómeno que afectó la movilidad de los trabajadores para acudir a sus empleos y por ende, generando como consecuencia la pérdida de bonos y otras sanciones injustas.

Por otra parte, expone que dicho fenómeno ocasionó el derrumbe de carreteras, deslaves, destrucción de vialidades en calles y avenidas, así como el cierre de tramos carreteros y calles en diferentes municipios de Estado, entre ellos Monterrey, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santiago, Allende, Cadereyta Jiménez y General Escobedo.

Seguidamente, añade que el Gobernador del Estado decidió suspender los servicios del transporte público, como el metro y los autobuses urbanos, con la finalidad de evitar tragedias como las ocurridas durante el huracán “Gilberto”. Señala además que, en este tipo de lluvias torrenciales, se



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

presentan riesgos adicionales como socavones, deslave y fallas en el suministro eléctrico, los cuales representan un grave peligro a la seguridad de las personas en caso de salir a la calle.

De igual manera, sostiene que es fundamental garantizar que los trabajadores vean protegidos sus derechos frente a la aparición de este tipo de fenómenos naturales. Sin embargo, subraya algunos casos en los que los patrones han cometido prácticas abusivas, que no son acordes a la sensibilidad y empatía que debe tenerse durante estos fenómenos, como eliminar de bonos de asistencia y puntualidad, exigir que los trabajadores repongan el día con horas adicionales en fechas posteriores o, en su caso, descontar días de vacaciones para reponer el día.

En ese contexto, destaca la promotora que la falta de sensibilidad de los patrones ante la imposibilidad del traslado de los trabajadores deja ver de manera implícita que sus utilidades son más importantes que proteger la vida de los trabajadores.

Finalmente, señala que esta reforma es importante para proteger a los trabajadores y disuadir a los patrones de exigirles que arriesguen sus vidas con tal de no ausentarse a sus labores. Asimismo, agrega que constituye una medida de adaptación legislativa frente a los efectos del cambio climático, considerando que, actualmente la Ley Federal del Trabajo no contempla una prohibición explícita de eliminar los bonos de asistencia y puntualidad en casos de desastres naturales.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

II. Anexo Exp. 18508/LXXVII

La iniciante destaca que, la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo tiene como objeto adicionar la prohibición de retener o descontar, total o parcialmente, el salario de los trabajadores, cuando estos no puedan acudir a su lugar de trabajo con motivo de una declaratoria de emergencia o desastre natural.

Menciona que con el fin de generar una mayor claridad para su mejor comprensión y entendimiento, presenta en forma complementaria una siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de las promoventes y según lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas en el artículo 39, fracción XXVI inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo entendemos la preocupación de la promovente, en razón de que México, dada su ubicación geográfica entre el Océano Pacífico y el Océano Atlántico, se encuentra expuesto a múltiples fenómenos naturales, tales como huracanes, sismos, erupciones volcánicas, lluvias y deslaves. A ello se suma la distribución de la población y la concentración de zonas industriales en diversas regiones del territorio nacional, lo que incrementa la vulnerabilidad frente a fenómenos de origen antropogénico, como incendios industriales, derrames químicos, explosiones, accidentes en el transporte, entre otros¹.

Es ese contexto, resulta pertinente destacar lo establecido en la fracción XVI del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, que define al **desastre** como “*el resultado o la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o*

¹ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. (2018). *Riesgos de desastres naturales en México: eventos hidrometeorológicos y climáticos*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/imta/documentos/riesgos-de-desastres-en-mexico-eventos-hidrometeorologicos-y-climaticos>. (16/09/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada”.

De lo anterior se desprende que los desastres, sean naturales o derivados de la actividad humana, constituyen situaciones de riesgo que pueden comprometer la vida y seguridad de la población en general, incluyendo a las y los trabajadores que se ven imposibilitados de acudir a sus centros de laborales.

Cabe señalar que, conforme al Sistema de Consulta de Declaratorias el 91.79% de las declaraciones de emergencia emitidas en el país corresponden a fenómenos hidrometeorológicos, lo que evidencia la alta exposición de México frente a tormentas tropicales, huracanes, lluvias torrenciales e inundaciones, fenómenos cada vez más frecuentes e intensos a causa del cambio climático.²

Como ejemplo reciente, el paso de la Tormenta Tropical “Alberto” en junio de 2024, provocó severas afectaciones en los distintos sectores de vivienda, educación, salud, empleo, y manera particular, en la infraestructura urbana y carretera. Lo anterior, motivó la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los 51 municipios del Estado de Nuevo León, con el fin de

² CENAPRED. (2024). Sistema de Consulta de Declaratorias. Recuperado de: <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/apps/Declaratorias/> (16/09/2025.)



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

gestionar los recursos federales y atender a las necesidades inmediatas de la población.³

De igual forma, el sismo del 19 de septiembre de 2017, impactó a la Ciudad de México y a diversas entidades federativas, ocasionando pérdidas humanas, daños a la infraestructura urbana, y la suspensión inmediata de actividades económicas, educativas y laborales, hasta en tanto se restablecieran las condiciones mínimas de seguridad.⁴

En ese mismo año, la entonces Procuradora Federal de la Defensa del Trabajo señaló que, en caso de un desastre, los patrones tienen la obligación de mantener el pago íntegro del salario, sin suspenderlo ni afectar de ninguna manera a los trabajadores, siempre que éstos acrediten contar con una causa justificada que les imposibilite acudir a sus centros laborales.⁵

Ahora bien, no pasa por inadvertido que la fracción V del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los trabajadores tienen la obligación “*de dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo*”. No obstante, en la práctica subsiste la posibilidad de que los empleadores retengán o descuenten

³ Gobierno de Nuevo León. (2024). *Emite Estado Declaratoria de Desastre en NL tras paso de Tormenta Tropical “Alberto”*. Recuperado de: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/emite-estado-declaratoria-de-desastre-en-nl-tras-paso-de-tormenta-tropical-alberto> (16/09/2025).

⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2017). *Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México*. Recuperado de: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59c/ad5/8b2/59cad58b212a4117957879.pdf> (16/09/2025).

⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2017). *Deben patrones pagar salarios en casos de ausencias laborales por causas de fuerza mayor*: PROFEDET. Recuperado de: <https://www.gob.mx/stps/prensa/deben-patrones-pagar-salarios-en-casos-de-ausencias-laborales-por-causas-de-fuerza-mayor-profedet> (16/09/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

las percepciones del trabajador, bajo el argumento de que no se actualiza la prestación efectiva del servicio.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo considera indispensable reforzar la legislación laboral, a fin de evitar interpretaciones discretionales que perjudiquen a las y los trabajadores, y garantizar que, en situaciones fuerza mayor derivadas de desastres naturales o antropogénicos, no se vea disminuida la totalidad de sus percepciones.

Se advierte además, que la propuesta inicial de la promovente radica en establecer la prohibición para que los patrones eliminen los bonos de asistencia y puntualidad cuando los trabajadores no puedan asistir a sus labores debido a desastres naturales. No obstante, la redacción presentada en el anexo de la reforma en estudio, amplía el alcance de la medida, al contemplar no solo las prestaciones de carácter extralegal, sino también la totalidad del salario integrado, con el propósito de garantizar la protección del ingreso de los trabajadores en todos los sectores laborales.

Ante ello, estimamos oportuno realizar modificaciones en cuestión relacionada con armonía legislativa y redacción, en términos de lo establecido en el artículo 109, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Para mayor compresión de las adecuaciones propuestas por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo			
Texto vigente	Propuesta de la Promovente Exp. 18508/LXXVI	Propuesta Anexo Exp. 18508/LXXVI	Propuesta Comisión
Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I a XVII. ... XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y		Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I a XVII. ... XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y	Artículo 133.- ...: I a XVII. ... XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>su magnitud, intensidad o características, afecten o pongan significativamente en peligro la vida, integridad y propiedades de las personas, y que sean oficialmente declarados por el Gobernador de la entidad federativa correspondiente, o en su defecto, que occasionen una declaratoria posterior de desastre por parte de las autoridades federales; para los días que no podrán tomarse en cuenta para la</p>		
--	---	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>eliminación de bonos, se consideraran el o los días en los que ocurrió el desastre, o los que dicho desastre haya afectado las vías de comunicación o los medios de transporte al punto de hacer imposible o muy peligroso la asistencia al trabajo.</p> <p>En caso de que un desastre natural sea declarado por el Gobernador de una entidad federativa, o que ocasione la</p>		
--	--	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>declaratoria de desastre federal, los trabajadores afectados por dicho fenómeno, no estarán obligados a reponer las horas laborales perdidas durante el periodo que dure la contingencia, pero podrán hacerlo si desean que se les pague el día.</p> <p>Tampoco podrá descontársele al trabajador días de vacaciones para reponer los días perdidos a causa del desastre.</p>	
--	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>Los patrones deberán mantener el pago de los bonos de asistencia y puntualidad como si los trabajadores hubiesen asistido a laborar normalmente durante el periodo de la emergencia.</p> <p>Las autoridades laborales deberán vigilar el estricto cumplimiento de este artículo y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores en situaciones de desastres naturales.</p>		
--	--	--	--



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	<p>Por su parte, los titulares del ejecutivo de las entidades federativas deberás asegurarse de declarar la vigencia de este artículo, cuando a su consideración determinen que es muy peligroso que las personas se desplacen a sus centros de trabajo.</p>		
--	---	--	--

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XVII Bis al artículo 133 y se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

I a XVII ...

XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones;



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

XVII Ter.- Retener o descontar, total o parcialmente, el salario integrado de los trabajadores que no puedan acudir al lugar de trabajo con motivo de una declaratoria de emergencia o desastre de origen natural, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil o en las leyes de protección civil de las entidades federativas, según corresponda, hasta por un periodo máximo de quince días naturales contados a partir de la emisión de la declaratoria, y

XVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

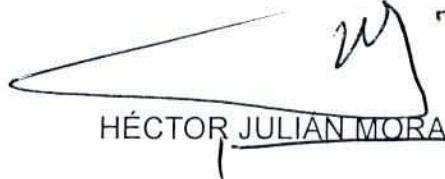


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

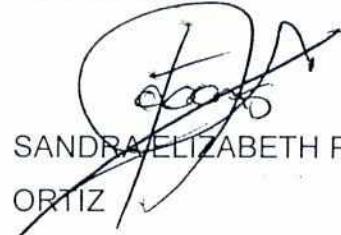
DIP. PRESIDENTE


HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

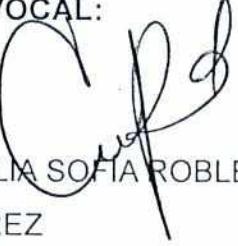
DIP. VOCAL:


SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. SECRETARIO:


MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:


CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

TOMAS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 132

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
275-LXXVII-2025



16 OCT 2025
11:00
REQUERIDO
ACUERDO 132

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 132 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 8 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

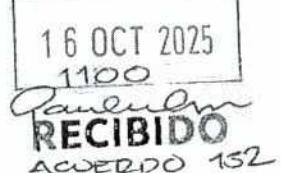
“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 132



PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII Bis al artículo 133 y se adiciona una fracción XVII Ter al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

I a XVII ...

XVII Bis.- Obligar a las personas trabajadoras a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y prohibirles tomar asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León” .

XVII Ter.- Retener o descontar, total o parcialmente, el salario integrado de los trabajadores que no puedan acudir al lugar de trabajo con motivo de una declaratoria de emergencia o desastre de origen natural, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil o en las leyes de protección civil de las entidades federativas, según corresponda, hasta por un periodo máximo de quince días naturales contados a partir de la emisión de la declaratoria, y

XVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "PRESIDENTA".

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "DIP. ARMIDA SERRATO FLORES".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ".



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Cecilia Sofía
Robledo Suárez

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Héctor Julian
Moreles Ruiz

APROBADO POR

VOTACIÓN:
37 A FAVOR
2 EN CONTRA
2 ABSTENCIÓN

Fecha: 08 OCT 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 08 de abril de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 19555/LXXVII el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la prohibición a los patrones de despedir a una trabajadora por tener la intención de estar embarazada o presentar afecciones medicas relacionadas con el embarazo.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Inicialmente, la promovente expone que la discriminación se encuentra definida en la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Posteriormente, precisa que este fenómeno se encuentra prohibido en distintos marcos normativos, tanto nacionales e internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, manifiesta que la discriminación laboral por embarazo constituye una de las prácticas más frecuentes en el ámbito laboral. Este tipo de discriminación ocurre cuando una trabajadora es tratada de manera desfavorable debido a su embarazo, intención de embarazo, maternidad o afecciones medicas relacionadas con el embarazo. Agrega que a este fenómeno se le conoce como el "*maternal wall*", término que hace referencia a la barrera que representa ser madre para obtener ciertos puestos o ascender en el ámbito laboral.

De igual forma, señala que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esta forma de discriminación se manifiesta en diversas modalidades, tales como el despido injustificado, la exigencia de pruebas de embarazo como



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

condición de contratación, el hostigamiento laboral, la negación de ascensos, la reducción de salarios, cambios de horarios sin consentimiento, bien, la asignación de labores que ponen en riesgo la salud de la mujer embarazada.

Aunado a lo anterior, refiere que, según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), entre 2012 y 2021, se registraron 894 denuncias por motivo de discriminación por embarazo. Asimismo, destaca que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 reveló que, del 51% de las mujeres que reportaron tener empleo, el 17.3% sufrió alguna forma de discriminación, y de este porcentaje, al 11.5% se le exigió una prueba de embarazo para acceder al trabajo y al 3.6% para continuar en él. Entre las mujeres trabajadoras, el 39% reportó haber estado embarazada los últimos cinco años, y de ellas, el 4.7% experimentó discriminación laboral, ya sea mediante despidos injustificados, negativa de renovación de contrato, reducción de salario o pérdida de prestaciones.

De manera complementaria, menciona que, en la ENDIREH 2021, se indicó que el 21.7% de mujeres que reportaron haber sido discriminadas laboralmente en los últimos doce meses, el 4% manifestó haber sido obligadas a realizarse una prueba de embarazo como requisito para trabajar o conservar el empleo, y el 0.6% señaló haber sido despedida, pues no se les renovó su contrato o se le redujo el salario a consecuencia del embarazo.

Finalmente, sostiene que diversos estudios han señalado que la maternidad es percibida como una desventaja en el mercado laboral, al considerarse que las



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

mujeres con hijos son menos comprometidas con el trabajo, mientras que los hombres con la misma condición son vistos como más responsables. Esta percepción, además de reforzar estereotipos de género, dificulta la reinserción de las mujeres al mercado laboral, incrementa los niveles de estrés durante el embarazo y genera riesgos adicionales para la salud física y emocional tanto de las madres como de los hijos.

Ahora bien, analizadas que han sido las razones del promovente y según lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer la solicitud contenida en el Expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por el artículo 39, fracción XXVI inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que el asunto sometido a nuestro análisis reviste de especial trascendencia, toda vez que



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

en él se encuentran involucrados dos derechos humanos de carácter fundamental: el derecho a la salud y el derecho a la no discriminación.

En primer término, el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone expresamente:

“Artículo 1o.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, el artículo 4o. constitucional, en su párrafo cuarto, reconoce que:

“Artículo 4o.-

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

De esta manera, el marco constitucional protege de manera reforzada a las personas frente a cualquier forma de discriminación que pueda derivarse de sus condiciones de salud, y a la vez, garantiza que el Estado genere las condiciones necesarias para la protección y el acceso efectivo a los servicios de salud.

Por su parte, en el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido diversos instrumentos que prevén de manera expresa los derechos de las mujeres trabajadoras frente a situaciones de discriminación por embarazo o maternidad. En particular, el Convenio No. 183s sobre la Protección de la Maternidad, establece que todo Estado miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo.¹

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la cual México es parte, obliga a los Estados a garantizar la igualdad entre hombre y mujeres en todos los ámbitos, especialmente en el acceso al empleo y promoción laboral, prohibiendo expresamente las prácticas que menoscaben los derechos de las mujeres por razón de embarazo o licencia de maternidad.²

¹ OIT. (2000). *Convenio sobre la protección de la maternidad*. Recuperado de: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312328. (18/09/2025).

² ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. (18/09/2025).



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Si bien, el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo dispone “*la prohibición expresa a las personas empleadoras o a sus representantes de despedir a una trabajadora o coaccionarla, directa o indirectamente, para que renuncie por estar embarazada*”, esta Comisión de Dictamen Legislativo advierte la existencia de una laguna normativa respecto de supuestos igualmente relevantes, como son los casos de mujeres que presentan complicaciones de salud derivadas del embarazo, o de aquellas que se someten a un tratamiento de fertilidad para estarlo.

Así, la ausencia de una protección expresa frente a las situaciones antes descritas, colocan a las trabajadoras en un estado de vulnerabilidad, permitiendo que subsistan prácticas discriminatorias que atentan contra la dignidad humana y el derecho a la salud.

En lo que respecta a las mujeres que presentan complicaciones de salud derivadas del embarazo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 955/2019, precisó que dichas trabajadoras regularmente requieren de cuidados médicos y condiciones laborales que les permitan recuperar su salud.

Ante ese escenario, debe considerarse que cualquier acción de las personas empleadoras que las obligue a renunciar o las prive de su fuente de ingresos, constituye una forma de discriminación prohibida por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Pues bien, resulta indispensable reconocer que la protección laboral de la mujer embarazada debe extenderse a los supuestos en que existan complicaciones médicas, toda vez que no sólo afectan directamente su salud y bienestar, sino que también pueden poner en riesgo la vida de su hijo.

Por otro lado, respecto de las mujeres que se someten a un tratamiento de fertilidad, conviene señalar que, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, tan sólo en la Ciudad de México, alrededor de 12 mil parejas recibían en 2012 tratamientos especializados contra la infertilidad, consistentes en análisis y estudios personalizados con la finalidad de concebir un hijo.³

Este problema de se ha incrementado en los últimos años debido a que muchas mujeres deciden postergar la maternidad para continuar con sus estudios, desarrollo profesional o proyectos personales, lo que implica un aumento en los casos de infertilidad a partir de los 35 años de edad.⁴

La infertilidad, además de sus implicaciones médicas, conlleva a efectos biológicos, psicológicos y sociales, pues las mujeres que enfrentan este problema suelen experimentar altos niveles de ansiedad, frustración y estrés. En consecuencia, las trabajadoras que recurren a tratamientos de reproducción asistida no deben ser objeto de despido ni de coacción para presentar su renuncia, ya que ello significaría

³ Gobierno de México. (2017). *IMSS Atiende Cada Año a 12 mil Parejas que no Pueden Embarazarse*. Recuperado de: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201710/320>. (18/09/2025).

⁴ *Ibid.*



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

un acto de discriminación basado en sus condiciones de salud, así como el ejercicio de su derecho a formar una familia.⁵

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Trabajo y Previsión Social estimamos necesario que la reforma contemple expresamente la prohibición para los patrones de despedir o presionar a renunciar a las trabajadoras no sólo por presentar complicaciones de salud derivadas del embarazo, sino también someterse a tratamientos de fertilidad. Ambas situaciones están directamente vinculadas con los derechos humanos a la salud, la no discriminación y a la libre decisión informada sobre la maternidad.

Es importante subrayar que conductas discriminatorias de este tipo colocan a las mujeres trabajadoras en un estado de vulnerabilidad, además de perpetuar estereotipos de género que asocian la maternidad o los tratamientos de fertilidad con una supuesta disminución de productividad laboral.

Ante ello, estimamos oportuno realizar modificaciones en cuestión relacionada con armonía legislativa y redacción, en términos de lo establecido en el artículo 109, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para mayor compresión de las adecuaciones propuestas por esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

⁵ *Ibid.*



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ley Federal del Trabajo

Texto vigente	Propuesta de la Promovente	Propuesta Comisión
Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:
I a XIV. ...	I a XIV. ...	I a XIV. ...
XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y	XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, <u>tener</u> <u>intención de estarlo,</u> <u>presentar afecciones</u> <u>médicas relacionadas</u> <u>con el embarazo,</u> por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y	XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, <u>por</u> <u>presentar</u> <u>complicaciones</u> <u>de</u> <u>salud</u> <u>derivadas</u> <u>del</u> <u>embarazo,</u> <u>por</u> <u>someterse</u> <u>a</u> <u>un</u> <u>tratamiento</u> <u>de</u> <u>fertilidad,</u> por cambio de estado civil o por tener el



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

XVI a XVIII. ...	XVI a XVIII. ...	cuidado de hijos menores; XVI a XVIII. ...
------------------	------------------	---

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por presentar complicaciones de salud derivadas del embarazo, por someterse a un tratamiento de fertilidad, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores;

XVI a XVIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE,

HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:

CECILIA SOFIA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

DIP. VOCAL:

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

JAVIER CABALLERO GAONA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAVIER CABALLERO GAONA".

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 133

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio Núm.
276-LXXVII-2025



16 OCT 2025
11:00
RECEPCIÓN
ACUERDO 133

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 133 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 8 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARÍA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARÍA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



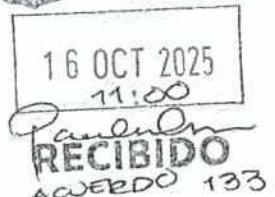
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO
NÚMERO 133



PRIMERO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I a XIV.

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por presentar complicaciones de salud derivadas del embarazo, por someterse a un tratamiento de fertilidad, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores;



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

XVI a XVIII. ...

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

~~PRESIDENTA~~

~~DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~

PRIMERA SECRETARÍA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

~~SEGUNDA SECRETARÍA~~

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

La Senadora que suscribe, Karen Castrejón Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE PAGO POR DERECHOS DE AGUA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de pago por derechos de agua, el esquema actual ha demostrado ser inequitativa al beneficiar principalmente a los grandes usuarios, por lo que se requiere replantear la forma en que se establecen las cuotas para lograr una recaudación justa y sostenible sobre los grandes productores e industrias con mayor responsabilidad ambiental y social.¹

Uno de los sectores que más se beneficia del esquema actual de pago por derechos de agua es el agropecuario, debido que a pesar de ser el mayor consumidor de

¹ IMCO. (2023a). El costo del agua en México. IMCO. En: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/08/Investigacion_Costo-real-del-agua-en-Mexico_31082023-1.pdf





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

agua a nivel nacional, las concesiones otorgadas a este sector no implican un pago por el uso del recurso hídrico.

Por ejemplo: de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los principales usuarios de este recurso son los sectores agrícola y el ganadero, que en conjunto consumen aproximadamente 81% del recurso suministrado.² Es decir, la mayor parte del agua concesionada en México se destina a la producción de alimentos para consumo humano, a los forrajes y a la producción ganadera.³

De acuerdo con la Ley Federal de Derechos (LFD), las concesiones para uso agropecuario –agricultura y ganadería– no están obligadas a pagar por el agua. Únicamente si el volumen excede al concesionado, el monto a pagar es de 24 centavos por metro cúbico.

Ante esto, es importante establecer tarifas diferenciadas en función del volumen de agua consumida por los usuarios del sector agropecuario. De esta manera, se incentivaría a los grandes consumidores a reducir su demanda e implementar medidas de eficiencia hídrica.

Por ejemplo, a un sistema de producción industrial de carne, le toma en promedio tres años antes de que el animal sea sacrificado para producir unos 200 kg de carne deshuesada. El animal consume cerca de 1,300 kg de granos (trigo, avena, cebada, maíz, chícharos secos, harina de soya y otros granos pequeños), 7,200 kg de

² IMCO. (2023b). Situación del agua en México. IMCO. En: <https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>.

³ IMCO. (2023a).



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

forrajes (pastos, heno seco, ensilaje y otros), 24 m³ de agua para beber y 7 m³ de agua para mantenimiento.⁴

Esto significa que para producir un kilogramo de carne vacuno deshuesada, utilizamos alrededor de 6.5 kg de grano, 36 kg de forrajes y 155 litros de agua, solo para consumo y mantenimiento. La sola producción de los granos necesarios como alimento requiere de 15,300 litros de agua en promedio.⁵

Por otra parte, existen casos que, al momento de obtener la concesión, le daban un uso agrícola al agua, pero que hoy en día esa misma concesión se utiliza para alguna otra actividad industrial, comercial o de servicio. Esta práctica se da porque las concesiones para uso agrícola no están obligadas a pagar por el agua, de acuerdo con lo establecido en la LFD.

En consecuencia, se identifican las siguientes condiciones de ineficiencia y problemáticas relacionadas con el pago de derechos por el agua:

- **Desincentiva el ahorro**, ya que no existen incentivos económicos para tecnificar el riego o reducir consumos.
- **Distorsiona el valor del recurso**, al tratarlo como insumo gratuito pese a sus costos ecológicos.
- **Rompe el principio de equidad**, porque otros sectores productivos sí pagan por el agua que utilizan.
- **Otorga un subsidio implícito al campo**, sin diferenciar entre pequeños productores y agroindustria exportadora.
- **Omite criterios técnicos**, no distingue entre agua superficial y subterránea, ni por zona de disponibilidad.

⁴ Gobierno de México. (2024). Conoce la huella hídrica de los cultivos y los alimentos. Gobierno de México. En: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/conoce-la-huella-hidrica-de-los-cultivos-y-los-alimentos#:~:text=El%20animal%20consume%20cerca%20de,m%C2%B3de%20agua%20para%20mantenimiento.>

⁵ Ibid.





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

En la actualidad, la LFD establece un esquema de pago de cuota semestral por hectárea, así como una condición dependiente del número de años que tiene la concesión.

Actualmente, las cuotas por hectárea minera —que oscilan entre \$9.70 y \$212.36 semestrales— son notoriamente bajas frente al valor económico generado por la actividad extractiva. Aun las concesiones con más de once años de vigencia pagan apenas \$424.72 pesos anuales por hectárea, lo que no guarda proporción con la magnitud de los recursos extraídos ni con el impacto socio ambiental que generan.

En 2021, se reportaron 25,072 concesiones mineras que cubrían 20,853,927 hectáreas.⁶ De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el concepto de derechos mineros, la Federación recaudó de 2017 a 2021 un total de 14 mil 322 millones de pesos.⁷ Esto tan solo representa un poco más de la cuarta parte del presupuesto otorgado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el proyecto presupuestal de egresos de 2025. La recaudación total por este concepto sigue siendo limitada e incluso, regresiva. Aumentar las tarifas en un 20% representa una actualización responsable y gradual que permitiría fortalecer la recaudación sin afectar significativamente la operación de las empresas mineras.

El párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, y que el daño ambiental genera responsabilidad. A su vez, el artículo 25 obliga a que el desarrollo económico se realice con responsabilidad social. En ese sentido, la

⁶ Gutiérrez, J. (16 abr, 2022). Mineras pagan de 8 a \$188 por hectárea dada en concesión. La Jornada. En: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/16/politica/mineras-pagan-de-8-a-188-por-hectarea-dada-en-concesion/>

⁷ *Ibid.*



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

ocupación intensiva del territorio para fines extractivos debe retribuirse al Estado en condiciones proporcionales, para compensar los efectos ambientales y territoriales de esta actividad, asimismo, para favorecer que el desarrollo económico del país sea equitativo y no solo para unos cuantos.

Comparado con países como Canadá, donde las tarifas por hectárea pueden alcanzar entre \$600 y \$1,400 pesos mexicanos equivalentes,⁸ México mantiene un régimen que permite la apropiación de territorios públicos a precios simbólicos, sin distinción por tipo de mineral, valor de mercado o zona ambiental. El aumento del 20% es un primer paso necesario para revertir esta lógica de “cesión casi gratuita” del territorio nacional.

Las actividades extractivas que se desarrollan en el territorio nacional no benefician ni impulsan la recaudación, necesaria para poder asignar mayores recursos para responder a las necesidades sociales y ambientales de nuestro país.

Está claro que al presentar un esquema comparativo, entre lo que se necesita anualmente para conservar y proteger el agua y el territorio, y lo que se logra recaudar de los concesionarios y asignatarios que hacen uso de los bienes naturales, es altamente desigual.

Por ejemplo, de acuerdo con organismos internacionales, se debe destinar por lo menos el 1% del producto interno bruto (PIB) para la gestión del recurso, aproximadamente 160 mil millones de pesos.⁹ Por otro lado, en 2025, cada hectárea de área natural protegida (ANP) en México tendrá un presupuesto de

⁸ Baker McKenzie Resources Hub. En: [Jurisdiction Prospecting licenses Mining claims Alberta An ...Baker McKenzie Resource Hub](https://resourcehub.bakermckenzie.com/files/...)<https://resourcehub.bakermckenzie.com/files/...>

⁹ Swissinfo. (21 nov, 2024). Organizaciones piden a Gobierno de México aumentar presupuesto para sector hídrico en 2025. Swissinfo. En: https://www.swissinfo.ch/spa/organizaciones-piden-a-gobierno-de-m%C3%A9xico-aumentar-presupuesto-para-sector-h%C3%ADrico-en-2025/88258123?utm_source=chatgpt.com.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

aproximadamente \$10 pesos por hectárea.¹⁰ Actualmente, las cuotas establecidas para los concesionarios de hectáreas mineras de uno y dos años ni siquiera alcanzan a cubrir esta cifra.

Sin embargo, ante esta realidad, resulta contraproducente que el Estado cargue con la responsabilidad económica de las industrias que explotan el territorio y el agua en beneficio de sus propios intereses de competitividad, cuando las ganancias de estas industrias superan ampliamente lo que México necesita para poder garantizar a su población un medio ambiente sano y el derecho humano al agua.

Ajustar la balanza en los términos de lo que se recauda por el uso de los bienes naturales de nuestro país responde a atender los riesgos ambientales y sociales del presente y el futuro como lo son el cambio climático, la escasez de bienes naturales para el uso productivo o los eventos climáticos extremos.

No corregir el desequilibrio en la recaudación por el uso de los bienes naturales de México no solo dejará sin recursos a la población, sino que también debilitará la capacidad del Estado para atender sus necesidades. En cambio, la industria extractiva continuará acumulando ganancias excesivas, incluso cuando la disponibilidad de estos recursos disminuya con el tiempo.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar las cuotas por hectárea que pagan los titulares de concesiones y asignaciones mineras, con un incremento del 20%

¹⁰ Santamaría, V. (12 dic, 2024). Diez pesos para cada hectárea de área natural protegida en 2025: el presupuesto más bajo en tres sexenios para conservación. Animal Político. En: <https://animalpolitico.com/politica/presupuesto-recorte-area-natural-protegida-conservacion>



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

respecto a las tarifas vigentes, a fin de fortalecer la responsabilidad fiscal del sector para garantizar una retribución más justa por el uso del territorio nacional y contribuir a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las regiones donde se llevan a cabo estas actividades.

Se propone que la agroindustria pague por el derecho de agua concesionado y utilizado, no únicamente por el excedente, con cuotas diferenciadas según la zona de disponibilidad y el tipo de fuente (superficial o subterránea), siguiendo el principio de equidad y sostenibilidad en el uso del agua.

Además, se establece que los pequeños productores quedarán exentos de este pago, salvo que excedan el volumen concesionado de cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado.

Finalmente, los ingresos que se obtengan se destinarán a la CONAGUA para que amplíe la cobertura de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores.

Para actualizar las tarifas del agua destinadas al sector agropecuario, partimos de una realidad fiscal y ambiental innegable: el agua no vale lo mismo en todos lados ni cuesta lo mismo extraerla de una fuente superficial que de una subterránea.

Hoy en día, el artículo 223 de la LFD establece tarifas diferenciadas para otros sectores, según la zona de disponibilidad del recurso, pero al campo se le cobra una sola tarifa, baja y solo por el excedente, sin importar si el agua viene de un acuífero sobreexplotado o de una cuenca abundante.

Nuestra propuesta corrige esa inequidad con la siguiente fórmula: tomamos la tarifa actual de \$0.2471 como punto de partida y se pretende aplicar el aumento del 20%,



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

para obtener una nueva base de \$0.2965 que se asigna exclusivamente a la zona 4, es decir, a las regiones donde hay más agua disponible.

Aumento del 20% sobre la tarifa base actual:

$$\text{Nueva tarifa base zona 4 (agua superficial)} = 0.2471 \times 1.20 = \mathbf{0.2965}$$

Luego, para calcular cuánto debe pagarse en las zonas donde el agua es más escasa (zonas 3, 2 y 1), usamos las mismas proporciones que ya reconoce la ley en el régimen general de derechos entre cada tipo de agua y zona de disponibilidad.

Así, la tarifa va subiendo de manera proporcional conforme disminuye la disponibilidad. En el caso del agua subterránea, aplicamos exactamente el mismo principio, pero partiendo de una base más alta, ya que en todas las zonas la ley reconoce que su extracción es más costosa.

Zona	Agua superficial	Agua subterránea	Diferencia porcentual
1	\$21.7931	\$29.3655	+34.75%
2	\$10.0330	\$11.3668	+13.29%
3	\$3.2897	\$3.9579	+20.31%
4	\$2.5156	\$2.8769	+14.36%

Con base en este aumento porcentual entre el costo del agua superficial y subterránea se establece la nueva tarifa para agua superficial en zona 4. En la tarifa establecida en el artículo 223, el agua subterránea es 14.36% más cara que la superficial en zona 4:



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

$$\text{Tarifa base zona 4 (agua subterránea)} = 0.2965 \times \left(\frac{2.8769}{2.5156} \right) = \mathbf{0.3391}$$

A partir de lo establecido en el artículo 223 dentro de cada tipo de agua —superficial o subterránea—, la LFD establece tarifas diferentes según la zona de disponibilidad, que se determinan con base en criterios técnicos sobre la escasez del recurso.

Las zonas 1 y 2 corresponden a regiones con alta presión hídrica, sobreexplotación de acuíferos o cuencas comprometidas, mientras que las zonas 3 y 4 tienen mayor disponibilidad. Por esta razón, el costo por metro cúbico aumenta conforme disminuye la disponibilidad de agua, como una forma de desincentivar el uso intensivo en zonas críticas y promover un uso más eficiente.

Por ejemplo, en el caso del agua superficial, la tarifa en la zona 1 es 8.66 veces mayor que en la zona 4; para el agua subterránea, la zona 1 es 10.21 veces más cara que la zona 4.

La propuesta replica esta misma estructura para el sector agroindustrial: partimos de la tarifa corregida en la zona 4 como base (ya con el aumento del 20%), y se multiplica por las proporciones reales de cada zona según el tipo de agua. Así se garantiza que quienes producen en zonas donde el agua es más escasa contribuyan más al cuidado del recurso, de manera proporcional y alineada con el sistema fiscal ya vigente para otros sectores.

A continuación, se muestra la diferencia porcentual del aumento tarifario entre el agua superficial y subterránea, con base en el artículo 223 de la LFD, en relación con las zonas de disponibilidad.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Proporciones para agua superficial:

Zona	Tarifa general	Proporción con respecto a zona 4
1	21.7931	$21.7931 \div 2.5156 = 8.66$
2	10.0330	$10.0330 \div 2.5156 = 3.98$
3	3.2897	$3.2897 \div 2.5156 = 1.30$
4	2.5156	1.0000 (referencia)

Proporciones para agua subterránea:

Zona	Tarifa general	Proporción con respecto a zona 4
1	29.3655	$29.3655 \div 2.8769 = 10.21$
2	11.3668	$11.3668 \div 2.8769 = 3.95$
3	3.9579	$3.9579 \div 2.8769 = 1.37$
4	2.8769	1.0000 (referencia)

Aplicados a las bases (\$0.2965 y \$0.3391), sobre la zona de disponibilidad 4 se producen las tarifas finales ya validadas.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Zona	Agua superficial	Agua subterránea
1	\$2.5686	\$3.4613
2	\$1.1825	\$1.3398
3	\$0.3877	\$0.4665
4	\$0.2965	\$0.3391

Finalmente, se protege a los pequeños productores porque se mantiene la condición de solo hacer el pago por el excedente. La modificación busca mantener la tarifa más baja en las zonas con más agua, y se empieza a corregir el subsidio implícito para los grandes productores. Esta propuesta no inventa un nuevo sistema, simplemente hace extensivo al sector agropecuario el mismo criterio de racionalidad fiscal y ambiental que ya se aplica en otros sectores.

Lo mismo ocurre con las concesiones mineras: se pagan cuotas irrisorias por hectárea, independientemente del valor de los minerales extraídos o del impacto ambiental generado.

Por lo tanto, la Ley Minera y la LFD reconocen que los minerales del subsuelo son bienes de la Nación que deben explotarse con responsabilidad social, económica y ambiental.

La actual estructura de cobros por hectárea y derechos especiales contradice estos principios:





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

- Desincentiva el uso racional del territorio: al pagar sumas irrisorias por hectárea no permite que existan contribuciones reales para posteriormente invertir en proyectos de conservación y restauración.
- Distorsiona el valor del recurso: empresas que extraen oro, plata o litio generan millones en ingresos sin pagar una renta proporcional por el territorio ocupado ni por los recursos extraídos.
- Rompe el principio de equidad: otros sectores pagan cifras más altas por el uso de los bienes naturales; la minería, en cambio, goza de un régimen altamente preferencial.

Por su parte, el incremento del 20% propuesto en la presente iniciativa:

- Mantiene la estructura de tarifas escalonadas por antigüedad de la concesión.
- No introduce distorsiones abruptas ni genera incertidumbre jurídica.
- Es técnica y políticamente viable, pues no crea nuevos derechos, sino que ajusta los existentes en términos reales y proporcionales.

Año de concesión	Cuota actual (semestral)	Aumento x20
1-2	\$9.70	\$11.64
3-4	\$14.52	\$17.42
5-6	\$30.00	\$36.00
7-8	\$60.34	\$72.41
9-10	\$120.68	\$144.82
11+	\$212.36	\$254.83





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Para mayor ilustración, a continuación se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de los artículos 223 y 263 de la LFD, y el texto de la propuesta contenida en la presente iniciativa:

Ley Federal de Derechos	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas: A. a B. C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas: Zona de disponibilidad 1 a 4 \$0.2471 <i>Sin correlativo</i>	Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas: A. a B. C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario de pequeños productores , se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas: Zona de disponibilidad 1 a 4 \$0.2471 En el caso de la agroindustria y la ganadería se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos conforme a las siguientes cuotas:
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	

13 de 17





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

Ley Federal de Derechos																																									
Texto vigente	Texto propuesto																																								
<p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.</p>	<p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores.</p>																																								
<p>Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>Concesiones y asignaciones mineras Cuota por hectárea</p> <table><tbody><tr><td>I. Durante el primer y segundo año de vigencia.</td><td>\$9.70</td></tr><tr><td>II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.</td><td>\$14.52</td></tr><tr><td>III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.</td><td>\$30.00</td></tr><tr><td>IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.</td><td>\$60.34</td></tr><tr><td>V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.</td><td>\$120.68</td></tr><tr><td>VI. A partir del décimo primer año de vigencia.</td><td>\$212.36</td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr></tbody></table>	I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$9.70	II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$14.52	III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$30.00	IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$60.34	V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$120.68	VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$212.36		<p>Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <p>Concesiones y asignaciones mineras Cuota por hectárea</p> <table><tbody><tr><td>I. Durante el primer y segundo año de vigencia.</td><td>\$11.64</td></tr><tr><td>II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.</td><td>\$17.42</td></tr><tr><td>III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.</td><td>\$36.00</td></tr><tr><td>IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.</td><td>\$72.41</td></tr><tr><td>V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.</td><td>\$144.82</td></tr><tr><td>VI. A partir del décimo primer año de vigencia.</td><td>\$254.83</td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr><tr><td>...</td><td></td></tr></tbody></table>	I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$11.64	II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$17.42	III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$36.00	IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$72.41	V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$144.82	VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$254.83	
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$9.70																																								
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$14.52																																								
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$30.00																																								
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$60.34																																								
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$120.68																																								
VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$212.36																																								
...																																									
...																																									
...																																									
...																																									
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$11.64																																								
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$17.42																																								
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$36.00																																								
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$72.41																																								
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$144.82																																								
VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$254.83																																								
...																																									
...																																									
...																																									
...																																									

Por último, en atención a lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1, fracción III, del Reglamento del Senado de la República, se indica que la presente iniciativa tiene relación directa con el cumplimiento de la Agenda 2030 en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 6 “Agua limpia y saneamiento”.



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EN MATERIA DE PAGO POR DERECHOS DE AGUA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 223 y 263, en materia de pago por derechos de agua, para quedar como sigue:

Artículo 223. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere este Capítulo, se pagará el derecho sobre agua, de conformidad con la zona de disponibilidad de agua y la cuenca o acuífero en que se efectúe su extracción y de acuerdo con las siguientes cuotas:

A. a B. ...

C. Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario **de pequeños productores**, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:

Zona de disponibilidad 1 a 4
\$0.2471

En el caso de la agroindustria y la ganadería se pagará el derecho sobre agua por cada mil metros cúbicos conforme a las siguientes cuotas:

Zona	Aqua superficial	Aqua subterránea
------	------------------	------------------





“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

1	\$2.5686	\$3.4613
2	\$1.1825	\$1.3398
3	\$0.3877	\$0.4665
4	\$0.2965	\$0.3391

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario, **priorizando ampliar la cobertura de estos dispositivos para pequeños productores.**

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concesiones y asignaciones mineras hectárea	Cuota por
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$11.64
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$17.42
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$36.00
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$72.41
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$144.82



“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

VI. A partir del décimo primer año de vigencia. **\$254.83**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las cuotas establecidas en el presente decreto serán aplicables al pago de derechos del ejercicio fiscal inmediato siguiente a su entrada en vigor.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 02 de septiembre de 2025.



SENADORA KAREN CASTREJÓN TRUJILLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Simón Olvera B.





Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo**, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>